



**UNIVERSIDAD TÉCNICA
PARTICULAR DE LOJA**
La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.**

**TEMA: “ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS
CONTRA LA PROPIEDAD”.**

ALUMNO: Galo Gabriel Abarca Villavicencio.

DIRECTOR: Dr. Miguel Ángel Valarezo Tenorio.

Loja – 27 de julio de 2011.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor.

f.....

Galo Gabriel Abarca Villavicencio.

CERTIFICACIÓN.

Dr. Miguel Valarezo Tenorio.

DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de investigación realizado por el estudiante: Galo Gabriel Abarca Villavicencio sobre el tema: “Análisis de los Elementos Constitutivos de los Delitos Contra la Propiedad.” Ha sido cuidadosamente revisado por el suscrito, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Escuela de Ciencias Jurídicas de la Universidad Técnica Particular de Loja, para esta clase de trabajos, por lo que autorizo su presentación.

Loja, julio de 2011

.....

Dr. Miguel Valarezo Tenorio.

DIRECTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

Yo, Galo Gabriel Abarca Villavicencio, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

.....

Galo Gabriel Abarca Villavicencio.

AGRADECIMIENTO.

Principalmente y de manera muy especial agradezco a mis padres: Galo Florentino Abarca Zaquinaula y Francia Albina del Cisne Villavicencio Cabrera, quienes me han apoyado en todo a pesar de los obstáculos que se han presentado en la vida, muy difíciles pero no imposibles, ellos son para mí como una antorcha que alumbra mi camino, y me da esa fe y fuerzas para seguir adelante creyendo en lo que soy, una persona con gran personalidad y empeño en lo que hace. También a mis hermanos: Rubén Darío Abarca Villavicencio, Juan Carlos, y Oscar Rodrigo, con quienes he compartido muchos momentos desde el inicio de mi vida hasta ahora y a pesar de las diferencias entre nosotros espero algún día lleguemos a comprender como y que es lo correcto para el buen vivir, también a toda mi familia que me han enseñado mucho para valorar las cosas buenas, positivas, constructivas que hacen ver lo productivo como es el estudio, el trabajo y lo que es la familia.

También agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja por los conocimientos académicos brindados, a través de sus funcionarios, profesores y todos quienes son parte de la UTPL, por la buena formación en cuanto a la disciplina en un entorno social muy sano y sociable. Sin vicio alguno, antes todo lo contrario, fomentando el deporte y la investigación académica en diversos proyectos.

Por todo esto expreso mis agradecimientos de todo corazón a quienes me han enseñado algo en la vida, ya que de los errores y aciertos, siempre en toda ocasión hay algo nuevo por aprender o por recordar.

.....

Galo Gabriel Abarca Villavicencio.

DEDICATORIA

Este trabajo es el fruto de los conocimientos adquiridos durante este corto tiempo de estudio, y especialmente en la época universitaria, donde mis maestros me han enseñado mucho en clases y en las tareas o deberes en cuanto a lo que es como darse cuenta de las cosas que pasan y cómo reaccionar ante ellas de una manera positiva en la realidad de esta sociedad.

Dedico especialmente este trabajo a todos mis maestros universitarios por los conocimientos académicos que me han brindado de tan buena manera sin egoísmo ni privilegios.

También dedico este trabajo a mis padres que siempre les estaré muy agradecido por todo lo que me han enseñado en cuanto a lo que se refiere a valores, virtudes, el apoyo y protección en todo sentido.

Galo Gabriel Abarca Villavicencio.

ESQUEMA DE CONTENIDOS

• 1. Introducción.....	7
• 2. Proyecto de Investigación Jurídica.....	12
• 3. Análisis Doctrinario de los Elementos Constitutivos de los Delitos Contra la Propiedad.....	18
3.1.- Definiciones.....	18
3.2.- Antecedentes Históricos.....	25
3.3.- Evolución Histórica de la Propiedad.....	28
3.4.- Bien Jurídico Protegido.....	32
• 4. Análisis Legal de los Elementos Constitutivos de los Delitos Contra la Propiedad.....	34
4.1.- Teoría del Delito.....	34
4.2.- Elementos del Delito.....	36
4.3.- Antecedentes Normativos en la Constitución.....	37
4.4.- Ley Suprema en la Actualidad.....	38
4.5.- Ley Que Regula Delitos Contra la Propiedad.....	41
4.6.- Problema.....	65
• 5. Hipótesis.....	73
• 6. Propuesta Política de Prevención contra el delito en Ecuador....	75
• 7. Bibliografía.....	78

RESUMEN.

La presente tesis tiene como partes principales: una introducción que nos habla de manera en general sobre la propiedad, como se constituye y los diversos pasos para constituirla. Además hablo de un tema de estadístico de los delitos de la propiedad en el Ecuador, como y cual son los delitos más consumidos, y el seguimiento de los procesos legales. También otro punto a tratar es la doctrina en base al tema que si bien hay mucho para hablar, pero en puntos específicos y lo que creo más relevante he tomado en cuenta, para poder desarrollar cada uno de los elementos que constituyen el tipo penal jurídico, los mismos que conforman todos los delitos contra la propiedad, basado en la doctrina y en el análisis de los elementos jurídicos procedo a desarrollar mi siguiente punto que es el problema en donde me enfoco en un punto específico, como es el caso de sustancias psicotrópicas para cometer delitos contra la propiedad. Presentando las estadísticas verídicas podemos desarrollar una política de prevención para dar solución a este caso en particular. Esperando que mi investigación sirva en algo para prevenir y combatir estos tipos de delitos.

1. Introducción.

Desde la existencia del hombre, desde sus inicios hasta hoy, y desde la más mínima partícula que forma parte de este universo hasta los cuerpos o masas más grandes existentes en el sistema solar o en cualquier parte del universo, todo absolutamente todo, todo está sujeto a normas.

Una parte que me hace reflexionar es, como dice el maestro Facundo Cabral en uno de sus conciertos que ahora, en paz descanse, nos dice, que nada es del hombre porque todo lo que hay, ya estaba previamente establecido, sino que sentimos dentro de nosotros ese deseo de poseer algo y de hacerlo nuestro, ósea de nuestra propiedad. Estas palabras me llevan a pensar en que la mayoría de cosas están relacionadas con las demás, en cómo cada parte de terreno o lote que a su vez forma parte de una manzana o cuadra, y el conjunto de cuadras forman un barrio, y los barrios forman urbanizaciones, y así, estas se convierten en pueblos, parroquias, cantones, provincias, países, continentes hasta llegar a conformar el planeta tierra, que a su vez forma parte del sistema solar o vía láctea y esta forma parte del universo. En fin, vemos como hemos ido individualizando todo, de manera muy específica que hasta hoy, podemos individualizar hasta un insulto o las más vagas palabras escritas en un papel arrugado de servilleta, etc.

Ahora bien, existen normas naturales y normas creadas por el hombre. Como por ejemplo una norma natural es la gravedad, y una norma creada por el hombre es una ley como la constitución ecuatoriana.

El derecho en sí, se enfrenta con diversos aspectos como: un lenguaje compuesto de proposiciones fácticas según los argumentos de cada parte involucrada en un litigio, también con varias normas implícitas en proposiciones que rigen determinada materia y por ultimo con la materia regulada.

Entonces desde un punto de vista metodológico se lo ve como una lógica del idioma, de las normas y de las cosas. Ya que usamos los hechos ocurridos, un tipo de lenguaje expresado según cada litigante, esto a su vez debe compaginar

con las normas establecidas, y todo esto a su vez debe convencer al razonamiento lógico del juzgador para que se imponga ese argumento que se cree está basado en lo real y que es lo más justo.

Uno de los objetivos de las normas jurídicas es establecer la justicia, tratar de tipificar los procesos correctos a seguir para que no haya abusos y que todos podamos convivir en armonía dentro de un pueblo, vemos así pues que, cuando quebrantamos una norma pues estamos afectando el derecho de un tercero cualquiera. Y según uno de los conceptos de justicia muy mencionados en todos los tiempos nos dice que justicia es: dar a cada quien lo suyo o lo que se merece.

Muchos autores jurídicos hablan sobre el tema de delitos contra la propiedad y otros hablan de delitos contra el patrimonio, propiedad y patrimonio tienen conceptos distintos pero en sí, a fondo se habla de los mismos delitos.

Nuestro código penal los llama delitos contra la propiedad y después del título enseguida sin darnos un concepto general de los mismos, nos habla del hurto y siguientes sin darnos alguna introducción a los mismos.

En la realidad, en muchos actos se cometen injusticias de manera voluntaria e involuntaria por la ley, los que la ejecutan, o las partes involucradas. En fin, podemos decir que la justicia es un fin muy complejo de alcanzar y que los profesionales que formamos esta materia debemos tener un alto nivel de estudios para poder llegar a alcanzar de manera correcta este objetivo como es el de hacer justicia y cambiar ese mal concepto que tiene la sociedad sobre quienes ejercen y ejerceremos la rama del derecho, ya que a más de la corrupción creo, hay dentro del presupuesto general del Estado, hay un porcentaje muy bajo para el poder judicial y muchos otros problemas más.

Dentro de la rama del derecho, ósea las normas creadas por el hombre, existen varias clases de normas y específicas que establecen derechos y obligaciones dentro de las diversas materias como: civil, penal, laboral, de aduanas, constitucional, tributario, etc.

Dentro del derecho específicamente en la materia penal, que es una norma sancionadora al momento de intentar o quebrar una ley, tipifica la pena por el incumplimiento de una norma y que contiene penas para casi todos los delitos cometidos.

En esta investigación vamos a hablar específicamente de los delitos contra la propiedad.

Los delitos contra la propiedad son unos de los más antiguos delitos existentes desde el inicio de la era humana, y entre ellos, por hacer una comparación el delito de robo o hurto que es más antiguo que los delitos informáticos. Por simple lógica vemos que es más antigua la apropiación de cosa ajena.

Los delitos contra la propiedad o el patrimonio son los delitos de mayor índice en cuanto al porcentaje comparado con otros delitos, teniendo en cuenta que la propiedad influye un aspecto muy amplio.

El objeto material de estos delitos es muy variable, ya que comprende bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, etc. el

En el código penal se distinguen bienes que pertenecen a grupos de personas como personas jurídicas o varias personas y también a personas individuales pudiendo ser estas personas públicas o privadas y según los actores y afectados; estos bienes personales, se dividen en cosas materiales y en cosas personales.

Cosas personales como la ropa, celulares, portátiles, zapatos, y en fin, todo aquello que cada persona tenga como uso personal, y al contrario de esto son los bienes o cosas que pertenezcan a varias personas como un carro, una casa, y así, ahora dependiendo de cada cosa y su necesidad pueden ser personales y compartidas según sea el caso.

Todos estos bienes son blancos de robo, hurto, y cualquier forma indebida que rompa la norma legal, en cualquier hora del día, en cualquier momento, en cualquier lugar como el trabajo, la casa y por cualquier persona.

Los bienes jurídicos son disponibles, la diferencia entre ellos es la enajenabilidad que hace que las personas posean dichos bienes, y lo revocable e irrevocable de los actos jurídicos de disposición.

El delito de mayor ocurrencia en el país es el Robo de bienes; sin embargo, éste está invisibilizado, u opacado por el peso que tiene la Cooperación Internacional en un doble sentido: por un lado del narcotráfico, el terrorismo y el “coyoterismo” y, por otro lado, los homicidios. Hacen que los delitos contra la propiedad no sean tan alarmantes como deberían ser.

Los delitos contra el patrimonio implican una lógica económica explícita: los objetos robados deben entrar al mercado para efectivizarse monetariamente. Esta realidad plantea al menos algunas de las siguientes consideraciones: (i) hay un sistema económico con agentes y fases explícitas; (ii) hay una especialización por tipos de bienes robados porque cada uno tiene su circuito particular de comercialización (vehículos, joyas, celulares), pues los mercados dependiendo del objeto robado, pueden negociarse incluso internacionalmente (piezas de patrimonio cultural).

Es conocido que el ciclo se inicia con unos actores que sustraen los objetos a las personas, los hogares o los comercios.

Luego continúa con una cadena de intermediación hasta llegar a los lugares de intercambio mercantil, que son de tres tipos y de tres actores explícitos: a pedido, en mercados móviles (esquinas o plazas) y en mercados permanentes (cachinerías). Hay que señalar que en Quito el monto de bienes robados llega a la cantidad de USD 42 millones, sin considerar el hurto de vehículos o autopartes, lo cual implica un flujo económico muy grande.

En este tipo de delitos –contra la propiedad– se configuran varios delitos o, lo que es lo mismo, el robo de bienes lleva tras de sí un enlace con otras infracciones,

como por ejemplo: no pago de impuestos, intercambio de bienes robados, economías clandestinas, transporte de productos sustraídos, el contrabando y los mercados ilegales, entre otros. Pero quizás el más llamativo sea el delito que implica la compra de un bien robado. El aforismo popular –hecho carne en la población– de que “ladrón que roba a ladrón tiene mil años de perdón”, es un dicho sin sustento legal, pues el código penal establece penas de reclusión a quien compra productos robados.

Deberíamos implementar políticas en cuanto a la tecnología para así, que los bienes robados no sean utilizados después por los ladrones o recuperarlos de cualquier manera. O de alguna manera hacer que los bienes no funcionen si no dan los datos del propietario que las operadoras cada tres meses les pregunten. Implementar políticas en la cultura y comunidad sobre la prevención y cuidado en cuanto a los bienes particulares propios de cada individuo.

Delitos contra la propiedad son las puertas para una serie o cadena de delitos que desatan después de la sustracción de algún bien, en nuestra ciudad de Loja, que es una de las tranquilas en el país, últimamente estamos sufriendo las consecuencias de ciertos delitos con nuevas formas de delinquir y especialmente en cuanto a delitos contra la propiedad. Nuevas formas de delinquir que no son propias de nuestros medios o lugares sino más bien que son adquiridos por nuestros ciudadanos.

Personalmente creo que podemos controlar este tipo de robos si nos capacitamos en todo sentido y así reaccionamos de la manera correcta para que estas malas costumbres no aumenten y al contrario disminuyan en Loja y en el País, así seguiremos siendo una ciudad culta, respetuosa de gente amable.

Tenemos que analizar varios puntos para poder implementar políticas nuevas y acciones contra los delitos contra la propiedad.

2. Proyecto de Investigación Jurídica.

Introducción:

Es común en la realidad jurídica de nuestro país encontramos con un sin número de investigaciones y estadísticas relativas al índice delincencial y de cometimiento de diferentes tipos de delitos tipificados en nuestro Código penal.

Dichas estadísticas simplemente han quedado en cifras muertas que si bien llaman nuestra atención y preocupación como ciudadanos, de nada han influido en los encargados del sistema de administración de justicia para que se tomen las medidas necesarias para prevenir el incremento en el cometimiento de ciertos delitos.

Es percibido por los mismos operadores jurídicos, profesionales del derecho y la ciudadanía en general, que pese a que vivimos en una realidad alarmante y preocupante con respecto al incremento de la delincuencia e inseguridad en nuestro país existen o sin temor a equivocarnos no hay políticas de prevención claras, efectivas y oportunas que permitan la disminución de ciertos delitos que son cometidos comúnmente por los delincuentes.

La escasa producción y difusión de políticas de prevención del delito a nivel nacional, es preocupante ya que la gran mayoría de la ciudadanía conoce poco o nada sobre este tema, y prefieren tomar sus propias medidas personales e inclusive llegar a utilizar la justicia por sus propias manos utilizando la famosa frase de la justicia del Talión “Ojo por ojo, diente por diente”, cuando en la realidad dichas medidas deberían ser dadas por el órgano competente y de aplicación a nivel nacional.

Existen cierto tipo de delitos que por la incidencia que tienen dentro de la sociedad merecen ser materia de estudio y de análisis por parte de la academia para que sea esta, la encargada de realizar nuevos enfoques sobre los mismos y a su vez

permitan crear una serie de políticas de prevención contra el delito, que obedezcan a nuestra realidad con la finalidad de disminuir, los índices de delincuencia y que se constituyan en un apoyo fundamental para garantizar la seguridad ciudadana.

Problematización.

Para abordar este problema típico de cualquier sociedad como es apoderarse de algo ajeno de manera indebida, esto involucra a muchos profesionales de diversas áreas como la educación, jurídicos, laborales, policiales, centros de rehabilitación, etc.

Es muy común que los diferentes medios de comunicación hagan alusión a la constante inseguridad que vive la ciudadanía ante la creciente ola delictiva que se ha levantado en estos últimos años en casi todas las provincias de nuestro país.

De estas noticias no tan alentadoras existe una diversidad de criterios divididos, ya que por un lado las encuestas de opinión revelan un alto índice de inseguridad; y por el otro las esferas estatales tienen a señalar lo contrario manifestando que los mencionados índices se encuentran congelados durante los tres últimos años.

Se suele señalar que uno de los problemas sociales que han incidido para este aumento indiscriminado de la delincuencia radica en el hecho de que nuestras fronteras se han abierto para aquel que quiera ingresar a nuestro país, lo cual permite que, principalmente bandas delictivas extranjeras puedan operar sin mayores dificultades en nuestro medio. En los noticieros nacionales y locales se aprecia que casi diariamente opera la figura del sicariato, la misma que hace un par de años era completamente desconocida en nuestro medio y que su apareamiento se debe al accionar de dichas bandas delictivas al interior de nuestro país. Así mismo, es frecuente escuchar que los delitos más frecuentes son aquellos que atentan contra las personas y la propiedad en casi todo el país.

Por otra parte las medidas de prevención tomadas por los entes estatales encargados de velar por la seguridad ciudadana, si bien han ayudado en parte a mitigar esta ola delictiva, no han podido disminuirla significativamente.

Un reciente estudio preliminar realizado por Projusticia para el Ministerio de Justicia, derechos humanos y Cultos, en trece ciudades del país, reveló que los delitos de acción pública durante el año 2010 ascendieron en un 17% mientras que el ascenso más alto en los delitos de acción privada fue de 26% en el transcurso del año 2006.

En la ciudad de Portoviejo entre los años 2006 – 2010 los delitos de estafa, daños a la propiedad privada, el robo y las injurias registran el 11,5%, 11,8%, 9,9% y 9,1% respectivamente. Mientras que la ciudad de Cuenca en este mismo período registra con mayor frecuencia el robo (24,1%), la estafa (9,5%)⁹ y el hurto (6,7%).

Una realidad parecida vive la ciudad de Nueva Loja, en donde el robo tiene un índice de 29,4% y los delitos de tránsito un 5,2 %, durante el período 2006-2010. En este mismo periodo de tiempo la ciudad de Quito registra al delito de robo con un 6,4% mientras que las desestimaciones llegaron a alcanzar un 73,7%.

La academia ante ésta realidad no puede quedar relegada y debe jugar un papel muy importante en la elaboración de nuevas propuestas que permitan reducir estos índices delictivos, mediante la creación de una serie de políticas integrales de prevención del delito que permitan afianzar, en los actuales momentos, la seguridad ciudadana que poco a poco se va perdiendo.

Por ello se propone la presente investigación, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en nuestra sociedad a la luz de nuevos criterios y pensamientos jurídicos que permitan una reducción considerable de los índices delictivos que tienen en zozobra a nuestra sociedad.

Objetivo General.

- Desarrollar propuestas de políticas de prevención contra los delitos de mayor incidencia en nuestro país.

Objetivos Específicos.

- Analizar doctrinaria y legalmente los delitos más relevantes de nuestro país.
- Identificar las mejores prácticas a nivel latinoamericano sobre la prevención de delitos.
- Diseñar propuestas de políticas de prevención contra el delito.

Metodología.

Proponemos una investigación bibliográfica de los delitos de mayor incidencia en nuestro medio con la finalidad de lograr una serie de nuevas propuestas sobre políticas de prevención de los mismos y de esta manera aportar con un estudio crítico de las instituciones penales.

La metodología de trabajo implica el análisis doctrinario y legal de una serie de delitos, con su respectiva política de prevención. Este enfoque y metodología será el que primará en el estudio de estas instituciones jurídicas.

El método a utilizarse será el deductivo, ya que se irá de los conocimientos generales (estudio de los delitos) a los conocimientos específicos (políticas de prevención) en el presente trabajo de investigación planteado.

La presente investigación se plasmará a través de un informe final, el cual contendrá los elementos antes citados, desarrollados en toda su amplitud.

Para ello el informe final deberá contener las siguientes partes: Introducción, cuerpo conclusiones, recomendaciones y bibliografía.

En la introducción se hará referencia al problema, su justificación y las dificultades encontradas en el desarrollo de la investigación y la experiencia obtenida en el desarrollo de la misma.

El cuerpo se dividirá en dos partes, en donde, la primera parte se referirá al estudio doctrinario de los delitos investigados, así como el debido análisis legal realizado a nuestra normativa penal referente a estos mismos delitos; y, en la segunda parte, se encontrará las propuestas de políticas de prevención de los mencionados delitos.

Las conclusiones y recomendaciones brindarán criterios de valía respecto a las instituciones penales analizadas.

La bibliografía contendrá la legislación y doctrina consultada a lo largo de la investigación.

La elaboración del cuerpo se desarrollará en base a los siguientes parámetros:

Para el Análisis Doctrinario se considerará lo siguiente:

- a. Definición del delito.
- b. Núcleo del delito.
- c. Bien jurídico protegido.
- d. Sujeto Activo.
- e. Sujeto Pasivo.

Para el Análisis Legal de todo el articulado relacionado con la institución jurídica penal, se tomará en cuenta:

- a. Artículo.
- b. Delito.
- c. Sujeto Activo.

- d. Sujeto Pasivo.
- e. Bien jurídico protegido.
- f. Núcleo.
- g. Acción u Omisión.
- h. Referencia del Objeto (Real).
- i. Referencia de Medios.
- j. Referencia de Circunstancias.
- k. Condiciones Objetivas/Punibilidad.
- l. Comentarios personales del investigador sobre cada artículo relacionado con el delito investigado.

La propuesta de política de prevención contendrá los siguientes apartados:

- a. Antecedentes (Exposición de motivos que llevaron a realizar la propuesta).
- b. Fundamentación.
- c. Objetivos (General y Específicos).
- d. Actores involucrados y su grado de participación.
- e. Planteamiento de la política de prevención del delito investigado.

3. Análisis Doctrinarios de los Elementos Constitutivos de los Delitos Contra la Propiedad.

3.1. Definiciones.- Existen muchas definiciones citadas por varios autores. Según la página wordreference.com nos da una definición de propiedad y delito:

“Propiedad.- Derecho o facultad de poseer alguna cosa y disponer de ella dentro de los límites de la legalidad.

Delito.- Crimen, violación de la ley. Acción u omisión voluntaria, castigada por la ley con pena grave.”¹

Según Francesco Antolisei nos habla sobre lo que es el delito y dice lo siguiente: “el concepto de delito halla su origen en la ley penal, de que hasta ahora nos hemos ocupado.

Entre la ley penal y delito existe un nexo indisoluble, porque el delito es justamente la violación de la ley penal o, para ser más precisos, la infracción de un precepto o prohibición establecido por la ley misma.

Generalmente se define el delito como: Todo hecho al que el ordenamiento jurídico enlaza como consecuencia una pena”²

Según Francisco Carrara concibe a la pena de la siguiente manera: La pena, de tal modo justificada, no puede quedar librada al criterio arbitrario al o del legislador: debe someterse a los criterios jurídicos impreteribles que regulan la calidad y la cantidad en proporción al daño sufrido por el derecho o el peligro corrido por el mismo.

La pena, con el mal que inflige al culpable, no debe exceder de las necesidades de la tutela. Si excede, no es protección sino violación del derecho, es

¹ <http://www.wordreference.com/definicion/delito%20contra%20la%20propiedad>

² MANUAL DE DERECHO PENAL, Francesco Antolisei, Union Tipográfica Editorial Hispano Americana, Buenos Aires Argentina, 1960 UTEHA, parte segunda el delito, pag 125.

prepotencia, es tiranía; y si no llena aquella necesidad, importa traición a la misión impuesta a la autoridad.

Como consecuencia lógica del expresado concepto de la pena, el juicio debe responder el derecho a la tutela, de la cual es el instrumento necesario.

Por otro lado, podemos dar una diferencia del patrimonio en materia económica y penal, para lo cual el Dr. Luis Caceres nos da unas definiciones:

“CONCEPTO ECONOMICO DE PATRIMONIO.- atiende al poder factico del sujeto y al valor económico de los bienes o situaciones. Desde este punto de vista el patrimonio podría definirse como un conjunto de valores económicos de los que, de hecho, dispone una persona. Ciertamente el concepto económico de patrimonio no incurre en las dificultades apuntadas respecto del concepto jurídico; pero a su vez suscita otras nuevas. Si se aceptase como valido a efectos penales implicaría el otorgamiento de protección penal a posiciones patrimoniales ilegítimas. El Derecho Penal entraría así, en conflicto con otras ramas del ordenamiento, lo que resulta absolutamente inaceptable dada la unidad básica de este.

CONCEPTO MIXTO O ECONOMICO-JURIDICO DE PATRIMONIO.- en consecuencia, parece necesario optar por un concepto económico- jurídico de patrimonio. Tal concepción implica la limitación de los bienes y derecho patrimoniales a los económicamente evaluables y exige, por otra parte, que sean poseídos por el sujeto en virtud de una relación reconocida por el ordenamiento jurídico.

Sabemos que delito es un acto antijurídico y doloso sancionado con una pena, y su concepción, varia un poco según desde que ámbito se lo enfoque (jurídico, civil, penal, constitucional, etc.)”³.

³ DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, ASPECTOS PENALES Y CRIMINOLOGICOS/Luis Caceres/Editorial Vision Net/Madrid España/pag 21,22/1998

Además para entender mejor basado en una página no muy confiable pero que en sí, tiene lógica con lo referente a los delitos contra la propiedad nos dice: “La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el *delito natural*. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.”

Entendemos por delito, a una acción u omisión cualquiera que va en contra la ley, que está tipificado en una norma y sancionado con una pena. La ley o nuestra legislación protegen a la propiedad privada de todos sus habitantes en general y sanciona drásticamente toda forma de apoderación ilegal de los bienes y con penas diferentes según sea el caso.

Los delitos afectan directamente al patrimonio público o privado. Y según la enciclopedia practica derecho nos habla textualmente sobre el tema del patrimonio: “Su concepto. Junto a los derechos inherentes a la personalidad humana, a los propios de la familia, y demás de índole personalísima, necesita el hombre, para su subsistencia y progresivo mejoramiento, el uso y disfrute de ciertos elementos materiales, a través de una gran diversidad de formas o negocios jurídicos, para de esta manera satisfacer necesidades. El conjunto de estos derechos que permiten esta apropiación y dominios de elementos externos es lo que se llama corrientemente como patrimonio.

El patrimonio constituye propiamente una unidad económica que podrá sufrir ampliaciones si al mismo se incorporan nuevos elementos, o reducciones si de ellos se segrega alguna de las partes que la integraron; pero no obstante estas posibles modificaciones, el patrimonio mantiene, en cierto modo, su unidad,

formando, por así decirlo, la base económica de la persona a que pertenece, o sea, de su titular.

Integran por tanto el patrimonio, los llamados derechos patrimoniales, es decir, el de propiedad; los derechos reales de todas clases, los de crédito u obligaciones y el derecho hereditario, o, como se dice usualmente en ciertas regiones: todos los bienes habidos y por haber, atribuidos a una persona.

No debe confundirse la unidad del patrimonio con la unidad de la persona titular, pues son conceptos perfectamente diferenciables, que el sentido jurídico de nuestro pueblo tiene bien definidos cuando, dirigiéndose a un propietario con hacienda en diversos términos municipales, a diario nos dice: Don Fulano de tal ha vendido su patrimonio de Montehermoso, cedió en renta su patrimonio que tiene en Huesca, etc., o cuando diferenciando las varias actividades de un sujeto, nos repite: El patrimonio que don X tiene en Barbastro es muy bueno; pero en cambio, su patrimonio comercial no está saneado.

En todas estas expresiones se distingue claramente un conjunto de cosas con los derechos inherentes a las mismas, que integran una unidad económica perfectamente diferenciada una de la otra, y que en la práctica se traduce en una administración especial y distinta para cada uno de estos patrimonios”⁴.

La Propiedad es, algo que nos pertenece a cada persona o que es propio de cada quien en cualquier ámbito y gozar del mismo. Otro concepto de propiedad que podemos dar es, que es un derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona. Por ende entonces se supone que es el derecho de gozar o hacer uso que queramos, como por ejemplo: prestarla, hipotecarla, cederla, a los frutos que produzca o se incorpore accesoriamente, etc, en conformidad a como la ley permita.

Para Guillermo Cabanellas, pena y patrimonio los define como:

⁴ ENCICLOPEDIA PRACTICA DE DERECHO, publicada bajo la dirección de Miguel Fenech, Volumen primero, Editorial labor, s.a., Madrid España, 1952

“PATRIMONIO.- El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Conjunto de los derechos y cargas, apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica. La palabra se emplea alguna vez para designar una masa de bienes que tiene una afectación especial; por ejemplo, una fundación.

Y como hablamos de penas en derecho penal, a continuación unas definiciones de pena:

PENA COMUN.- Lo que se impone por jurisdicción criminal ordinaria, a diferencia de la impuesta por los fueros especiales, singularmente el militar.

PENA CRIMINAL.- en sentido amplio, toda sanción pronunciada en la esfera del derecho Penal y a través de su procedimiento característico; a diferencia así de la *pena administrativa, civil, eclesiástica, política* (v.) y otras especiales. En el sistema represivo francés, la sanción de los crímenes (v.), a diferencia de los delitos en sentido estricto y de las contravenciones o faltas. (v. Pena correccional)

PENA DE DERECHO COMUN.- La que sanciona infracciones previstas en el Código Penal a diferencia de las contenidas en leyes especiales”⁵.

Existen varias formas o clases de la propiedad como las siguientes:

Propiedad Privada.- pertenece a una sola persona o pro indiviso a varias, con la exclusión de los demás, aprovechamiento y disposición privativos.

Propiedad Mobiliaria.- Integrada por cosas muebles. Son todas las cosas de una persona que sean movibles como joyas, zapatos, ropa, autos,

Propiedad Perfecta.- Es la que el propietario conserva todos sus derechos sobre su propiedad por no haber circunstancias que le priven.

⁵ DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL TOMO VI P-Q, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta S.R.L., pag 152 y 185, 1989, Buenos Aires República Argentina.

Propiedad Rural o Rustica.- Son los terrenos en áreas fuera del perímetro urbano y lo que se encuentre ahí, ejm: fincas y sus cultivos agrícolas, ganados, arboles.

Propiedad Inmobiliaria.- Es todo bien inmueble como terrenos, casas, edificios.

Propiedad Urbana.- Son todos los bienes dentro del perímetro urbano y que se someten a las normativas urbanas.

Además el autor Blanco Lozano Carlos nos da tres tipos de teorías que nos clasifican a la propiedad en diversas clases y están relacionadas con el bien jurídico patrimonio que son:

“a. Teoría Jurídica; b. Tesis Económicas; c. Posicionamientos Eclécticos.

2. Teorías Jurídicas.

Conforme a las teorías, el bien jurídico patrimonio se caracteriza por la relación jurídica que vincula a la cosa con su titular.

Se trata por tanto, de conceptualizaciones puramente formalistas, de forma que el elemento determinante de la sustantividad del patrimonio a efectos penales no es otro que el reconocimiento de la vinculación del objeto al sujeto, reconocimiento que se opera a nivel de otras ramas del derecho, básicamente en el derecho civil.

Ello va a tener importantes consecuencias de cara a la determinación del perjuicio irrogado a través del delito patrimonial. Tal perjuicio es considerado en base a parámetros jurídicos, no económicos, de forma que quedan excluidos del mismo todos aquellos elementos que no cuenten con un expreso reconocimiento *jurídico-positivo*, con independencia de su incidencia cuantitativa.

Del mismo modo, conforme a tales teorías y por las apuntadas razones, son de considerar como lesivas al patrimonio aquellas agresiones de escasa o nula trascendencia económica, pero en las que se llegue a afectar a la relación *jurídico-real* preexistente.

De ahí que, a tenor de las teorías jurídicas, lesionan al patrimonio conductas de irrelevante económica, como por ejemplo, la sustracción de un objeto como un envase desechable, pero en las que existe una vinculación *objeto material-sujeto pasivo* reconocida por el Derecho. Por el contrario, conforme a tales tesis, no tendrán lesividad patrimonial aquellos ataques contra objetos que no se hallen jurídicamente vinculados a un titular, por mayor que fuese su valor económico.

Los contrasentidos y dificultades prácticas y político-criminales a que pueden conducir estas teorías (desnaturalización formalista del concepto de patrimonio, excesiva dependencia frente a otras ramas del Derecho, problemas de cara a la cuantificación del perjuicio efectivo, etc.) han llevado a la doctrina mayoritaria a su abandono.

3. Teorías Económicas.

Las teorías económicas vienen a basarse en un concepto puramente factico del patrimonio. Lo que vincula al patrimonio con su titular a efectos *jurídico-penales* no es el reconocimiento de una relación preexistente por parte del Derecho, sino la efectiva disposición del mismo, el poder de hecho sobre él.

Desde tales posicionamientos, lo esencial a la hora de valorar el perjuicio patrimonial irrogado a través de la conducta típica es la cuantificación del valor económico de lo sustraído o dañado, con independencia de cual fuere la relación jurídica *objeto material-sujeto pasivo*.

Sin olvidar las ventajas que, desde la perspectiva de actuación del Derecho Penal, presentan estas concepciones patrimoniales de carácter puramente económico (independencia frente a otras ramas del derecho, cuantificación del efectivo perjuicio, etc.) es lo cierto que los inconvenientes que se llegan a plantear no son menos importantes, por cuanto puede considerarse todo un contrasentido *político-criminal*, en sede *jurídico-penal*, al ilícito poseedor de la cosa sustraída o al tenedor de objetos de ilícito comercio.

De ahí que estas teorías hayan sido mayoritariamente descartadas por la doctrina.

4. Teorías Eclécticas.

Actualmente, son las teorías eclécticas sobre la delimitación del patrimonio en la esfera jurídico-penal las que cuentan con el respaldo de la doctrina dominante.

Se trata de teorías que acogen elementos positivos de las tesis procedentes, descartándose los negativos. Así, se parte, con las teorías jurídicas, de la necesaria verificación de una relación jurídica *objeto material-sujeto pasivo* descartándose ya de entrada, las vinculaciones ilícitas. No obstante, una vez verificado el nexo de licitud, las teorías patrimoniales eclécticas se apartan del desaforado formalismo de las tesis jurídicas puras, para adoptar, por razones de conveniencia práctica y político-criminal, criterios básicamente económicos de cara a la baremación del perjuicio irrogado.

5. Conclusiones.

Apuntadas las precedentes consideraciones, entendemos, en conclusión, que un concepto válido de patrimonio para operar en sede penal bien puede ser el ofrecido por LASARTE ALVAREZ:

Conjunto de derechos, y en su caso obligaciones, que siendo evaluables económicamente o pecuniariamente apreciables, pertenecen a una persona”⁶.

3.2. Antecedentes Históricos.- Podemos decir que el primer delito cometido en la historia en cuanto a la religión, podemos decir que lo cometieron Adán y Eva por desobedecer las normas impuestas por Dios.

La historia de la propiedad indirectamente nace desde los inicios de la humanidad y con el paso del tiempo hasta la actualidad de manera muy específica.

⁶ TRATADO DE DERECHO PENAL ESPAÑOL, Tomo II: El sistema de la parte especial, Volumen 1, Delitos Contra Bienes Jurídicos Individuales, (autor) Blanco Lozano Carlos, (editorial) J.M. BOSCH EDITOR, publicado 2005, España 2005.

En todas las épocas, tanto romanas, griegas y las demás, ha existido ese deseo de poseer una propiedad y de adquirir algo más para agrandar nuestro patrimonio al exceso de no poder abarcar todo lo conquistado.

El autor Dr. Henri Lepage, periodista, graduado en el Instituto de Estudios Políticos de Paris, señala: “que es probable que nunca sepamos exactamente cuándo y dónde se originó la propiedad, pero parece razonable imaginar que el cazador prehistórico fuera tan dueño de sus instrumentos de caza como los somos nosotros de los objetivos domésticos indispensables para nuestra vida cotidiana.

Las grutas y los refugios a los que cada invierno regresaban las familias o las hordas constituyeron la primera forma jurídica de apropiación del suelo.

Los estudios antropológicos indican que entre los pobladores primitivos coexistían regímenes de propiedades muy diversas, dependiendo de múltiples factores tales como el medio geológico y geográfico, las condiciones del clima, el tipo de cultivos o de ganadería practicada y sobre todo la relación entre la presión demográfica y la importancia de las reservas de tierra disponibles. Esto nos permite deducir que si pensamos en la propiedad como la capacidad mental del individuo para distinguir entre lo suyo y lo mío, y reclamar lo suyo, la propiedad surge –dice Lepage citando a Jean Canonne-, desde el momento en que “la culminación de la estructura de su cerebro permitió al hombre superar el mero instante para imaginar el futuro y ponerlo en relación con las vivencias de su pasado”.

En la Antigüedad, en la Baja Mesopotamia los particulares disponían con toda libertad de sus casas y jardines.

En Egipto se mantenía el principio de que todas las tierras y los instrumentos pertenecían al faraón; la propiedad era un monopolio estatal similar a los regímenes que conocieron en otras épocas ciertas civilizaciones como el imperio de los Incas o la India antigua.

Los pueblos griegos estaban poblados de agricultores libres, propietarios de sus tierras.

En Roma, desde tiempos muy antiguos existía la propiedad personal, atributo del jefe de la familia, paralela a la propiedad colectiva, del grupo más amplio, la **gens**.

Sin embargo, siempre se observan muestras de propiedad privada, con períodos de avance y retroceso. La evolución está lejos de ser rectilínea; cada época conoce simultáneamente varios tipos de propiedad.

Las teorías que sostienen que la historia de la propiedad privada cumple etapas determinadas en una especie de evolución lineal que, desde un comunismo inicial conduciría a formas de propiedad privada, tal como existe hoy en día, son más bien una leyenda. Se trata, dice Lepage, “de un puro mito del que han sido víctimas desde el siglo pasado generaciones de etnólogos y de sociólogos, preocupados en exceso por atribuir a las sociedades objeto de su estudio aquellas virtudes de las que, en su opinión, carecía la sociedad”.

En la concepción occidental de la propiedad, el derecho de propiedad es un derecho subjetivo, un derecho abstracto, un atributo propio del ser. Este concepto emerge por primera vez, según Lepage, con ocasión de una oscura querrela teológica y medieval sobre el estado de la pobreza apostólica que puso en conflicto al papado con la Orden de San Francisco”⁷.

La propiedad tiene muchas apariciones en todos los momentos de tiempo, se empezó con un concepto simple que ahora se ha completado de manera específica y está involucrando a muchos ámbitos como, la informática, industrial, propiedad intelectual y los anteriores ámbitos ya preestablecidos y que con la evolución de las cosas de acuerdo al tiempo actual que aparecen nuevos casos en

⁷http://www.ieep.org.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=351&Itemid=9/
Evolución Histórica de la propiedad/ Dr. Henri Lepage/ visitado el 07 de julio de 2011

cuanto a la propiedad y en muchos ámbitos más que nos involucra buscar solución y para eso hay que estar actualizando los conocimientos.

DEFINICION DEL DELITO.- Como lo han dicho varios Doctores, Escritores y profesionales del derecho. No hay un concepto claro sobre la definición de los delitos contra la propiedad, por ende, puedo definir a los delitos contra la propiedad como la manera o cualquier manera que exista para que una persona se apodere de algún bien ajeno, entiéndase que el robo, hurto, estafa, son maneras distintas de cometer un delito pero, el fin es el mismo, apoderarse de cosa ajena y de manera fácil, cruel, ilegal.

3.3. Evolución Histórica del Derecho de la Propiedad.

Derecho de propiedad: La propiedad (dominio) es el derecho real más amplio contenido, ya que comprende todas las facultades que el titular puede ejercer sobre las cosas, y es un derecho autónomo por cuanto no depende de ningún otro, es el dominio más general que puede ejercer sobre las cosas.

La propiedad procura o le da ventajas a su titular, quien, no solo usa y goza la cosa, sino que abusa y dispone de ella a voluntad por estar sometido exclusivamente a su poder.

El concepto de propiedad es muy antiguo, incluso se puede hacer relación con el quinto mandamiento “no robaras”, lo que implícitamente reconoce la propiedad privada.

Las sociedades primitivas solían compartir ciertos derechos de propiedad, como el derecho a cazar o pescar en un determinado lugar. Aunque existía cierta propiedad personal, como las armas o utensillos de cocina, parece ser que la propiedad real era común.

La tierra no empezó a considerarse como propiedad privada hasta después de la edad Media.

Bajo el sistema feudal podía ocuparse pero no se tenía la propiedad. Estas ocupaciones implicaban muchas obligaciones.

En el sentido moderno de propiedad tan solo los monarcas y la Iglesia poseían la tierra.

“El ascenso de la burguesía a finales de la época feudal fue afectando paulatinamente a la importancia relativa de la propiedad real y personal. Históricamente la propiedad personal no tenía importancia en comparación con la propiedad de la tierra. Por ello, casi no existía una regulación sobre la propiedad, transmisión y herencia de las propiedades personales. La creciente clase media que aumentaba su riqueza podía transmitirla fácilmente mediante un testamento. Con la revolución industrial, el consiguiente abandono de la agricultura y la aparición de acciones y bonos, la propiedad personal alcanzó la misma importancia que la propiedad real. La tierra se convirtió en un bien que podía comprarse y venderse como cualquier otro bien.

La propiedad privada ha sido cuestionada por el comunismo y el socialismo. La teoría socialista, la propiedad de los medios de producción deben ser común, otras ramas del socialismo, como la mutualista, aceptan la propiedad privada de los bienes producidos por el trabajo, pero limitan la ocupación y el uso, o sea, en la posesión eventual.

Capitalismo liberal:

Los pueblos han conocido a lo largo de su historia, distintas formas de propiedad: propiedades colectivas comunales, propiedades familiares, y la propiedad privada industrial. Para el capitalismo moderno, nacido sobre las ruinas del feudalismo, la afirmación del derecho de propiedad, fue una afirmación de libertad. El derecho de la propiedad debe ser absoluta e ilimitada, apenas si se admite el derecho del Estado a expropiar las cosa que pertenecen a particulares, siempre que haya una

razón de interés público y previa una justa indemnización. El propietario es dueño y señor, puede no solo gozar y aprovechar de su propiedad, puede también degradarla y destruirla.

Marxismo:

La filosofía marxista es materialista y atea. Dice que adorando a Dios el hombre se aliena, se convierte en esclavo de un ser imaginario, de un ídolo opresivo de su pensamiento.

Lo que es propio del hombre, no son las cosas, es el trabajo, solo quien trabaja es libre.

La propiedad privada de los medios de producción lleva a que los más fuertes y los más hábiles se apropien de ello, los demás deben limitarse a linear su trabajo.

El modo de producción privada engendra relaciones sociales de desigualdad y de explotación de un hombre por otro, de una clase social por otra, la etapa final del marxismo es una sociedad en la que haya desaparecido el Estado y en las que todas las cosas sean comunes.

INFORME: “Llegó la era de los intangibles”. Eduardo Remolins

En octubre de 2005, Procter & Gamble completó la compra de Gillette por 53.400 millones de dólares, la transacción más grande del sector de bienes de consumo.

Más de 2.700 millones de dólares se pagaron en concepto de tecnología y patentes.

El concepto amplio de activos intangibles (incluyendo marcas), ascendió a 29.700 millones, es decir un 56% del valor total de la compra.

El 62% del valor económico que generan las empresas del mundo que cotizan en bolsa es intangible. En sectores como el automotriz ese porcentaje llega al 80%,

no muy alejado de sectores "intrínsecamente intangibles" como el de los medios de comunicación (91%) o las compañías farmacéuticas (89%).

La mayor parte de la producción en la economía moderna responde a la aplicación de activos intangibles, no de insumos físicos tradicionales. Incluso para los países en desarrollo el valor del conocimiento es crecientemente determinante.

El fin de la era industrial y el advenimiento de la sociedad de la información han determinado que las principales palancas del crecimiento económico sean la tecnología, el uso de la información y la creatividad. Aún en una provincia esencialmente agroindustrial es el desarrollo tecnológico el que explica la mayor parte del crecimiento. Los records de producción agrícola deben al uso intensivo de la biotecnología, técnicas avanzadas de manejo de suelos, maquinaria moderna y fertilizantes y herbicidas más efectivos.

La conclusión no es esquivada: el principal bien de capital de la era actual es el cerebro humano.

Erróneamente, solemos analizar las fortalezas y debilidades de esta provincia exclusivamente en términos de recursos naturales. Indudablemente esas son ventajas pero recordemos que los países más desarrollados son con frecuencia aquellos que menos recursos naturales tienen. Los recursos naturales solos no alcanzan.

¿Pasará mucho antes de que nos demos cuenta que la mejor política económica en esta tierra, no puede estar escindida de la política educativa y la científica? Ya entramos de lleno en la era de los intangibles. ¿Estamos preparados?

El economista norteamericano Paul Romer sostiene que la IDEA es el factor más importante de la economía.

Según él, son las ideas y no el trabajo, ni las tierras, ni los capitales, los motores más determinantes en el desarrollo económico de una nación. Todos los días se

ven ejemplos de ideas que suponen un aporte a la economía, que prueban que existe la IDEA DE VALOR ECONOMICO⁸.

La propiedad ha ido evolucionando desde el comienzo de la era humana de diversa forma según la era y la sociedad (civil, romana, griega, etc), poco a poco se va perfeccionando y existiendo nuevos tipos de propiedad, ya que es uno de los derechos más importantes y uno de los más amplios en cuanto a todos los derechos. Implica varios ámbitos donde la propiedad está incluida como son: jurídico, agrícola, ambiental, industrial, intelectual, farmacéutico, comercio, etc. y tiene gran apogeo, por eso cada vez existen más tipos de propiedad y esto conlleva a más casos jurídicos por regular, resolver, y más tipos de delitos jurídicos por tipificar en las normas. Cada momento debemos modificar las normas, su procedimiento y uso para poder abarcar todo tipo de propiedad existente. Un caso específico en cuanto a delitos contra la propiedad es el caso del uso de un tipo de droga o sustancia psicotrópica llamada la Escopolamina.

3.4. Bien Jurídico Protegido.- En todos los delitos contra la propiedad de manera general, el objetivo es Proteger la Propiedad en todos sus ámbitos como sea posible. Protegerlos de una apropiación ilegal utilizando medios como: los materiales sean bienes muebles (hurto, robo) o inmuebles (usurpación) y también usando medios inmateriales como lo es el caso de las estafas. Protegerlos de daños, o destrucciones que puedan sufrir como un incendio, destrucción de propiedad privada que cualquier persona pudiera ocasionar en perjuicio de un tercero.

Estos tipos de delitos, siempre van de la mano con otros delitos. A la misma vez, atentan contra el patrimonio y contra la vida, la seguridad o la libertad personal, como es el caso de un robo con muerte, robo en la vía pública, etc.

⁸ <http://www.elprisma.com/apuntes/curso.asp?id=15461> /La propiedad actual/visitado el 27 de junio del 2011

El Título X, del Código Penal, bajo la denominación de Delitos Contra la Propiedad, agrupa un conjunto de infracciones que en realidad atentan contra los derechos patrimoniales de las personas.

De otro modo los bienes jurídicos protegidos a través de la represión penal conforman todos aquellos derechos de las personas que pueden tener un valor económico, o ser estimables en dinero, y que por ende, forman parte del activo patrimonial de una persona determinada.

“En efecto, el concepto penal de propiedad es más amplio que el concepto civil de la misma, como que comprende no solo el dominio –termino que el art. 582 del Código Civil asimila a propiedad- sino también los demás derechos reales e incluso los derechos personales o créditos, que son los afectados en el delito de extorsión. De ahí que sea conveniente emplear la expresión delitos contra el patrimonio, que ya se encuentra incorporada en la legislación penal”⁹.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO. Es la protección de propiedad tales como cosas personales, de vivienda, de transporte, herramientas de trabajo, de estudio, de distracción, etc. Todo lo que una persona particular ha adquirido por necesidad o satisfacción propia de cualquier manera por posesión, donación, precio justo, etc. En términos simples diríamos: proteger mis cosas.

Es todo lo que la ley de alguna manera mediante sus leyes protege las cosas muebles e inmuebles con alguna norma. Ejm: la ley nos da el derecho de comprar un carro y pone una ley sancionadora para el robo.

⁹ DERECHO PENAL TOMO II/Gustavo Labatut Glerna/Editorial Jurídica de Chile/1983/Chile/pag.195

4. Análisis Legal de los Elementos Constitutivos de los Delitos Contra la Propiedad.

4.1. Teoría del Delito.- “Condiciones para que haya delito y pasos de análisis:

1 – Conducta: si no hay conducta penalmente relevante, no se analiza nada más. Lo primero del análisis es describir la conducta relevante, usando los mismos términos que están en el texto del caso. No hay que confundirla con el resultado! P.ej. en el caso de la manta, la acción relevante es el robo de la manta mas no los daños que le producen a la viejita por sacársela con fuerza porque estos son el resultado de esa acción.

-Acción: Luego se pone que hay acción porque hubo un movimiento voluntario y por lo tanto evitable, y que no concurren las causas de exclusión de la acción del art. 34 (fuerza física irresistible, movimiento reflejo y estado de inconciencia absoluta).

2 – Tipicidad objetiva: Hay que indicar a qué tipo penal se adecua el caso. Hay que tener en cuenta que en un artículo se pueden contener varios tipos, así que, por ejemplo en un homicidio lo que nos interesa es que se adecua al art. 79 que dice “el que matare a otro”.

Después hay que describir los elementos del tipo objetivo:

Sujetos: Activo (P.ej. “el que mata”) y Pasivo (p.ej. “al que matan”).

Delito de resultado o mera actividad: Si es de resultado indicar si es de lesión o de puesta en peligro.

Nexo causal: Hay que indicar qué teoría usamos para establecerlo. La mejor es la “imputación objetiva”. Entonces, hay que indicar el riesgo creado y el resultado.

Deber de cuidado:

Tipicidad subjetiva: Si hay dolo hay que indicar de qué tipo es.

De Primer grado

De segundo grado

Dolo eventual

Tentativa: real, irreal, acabada, inacabada, inidónea, idónea.

Delitos imprudentes

3 – Antijuridicidad

4 – Culpabilidad

5 – Punibilidad”¹⁰.

ANTI JURICIDAD.- Para entender mejor lo que la antijuridicidad, voy a citar al profesor Alfredo Etcheberry que nos da un concepto de antijuridicidad “no se considera la acción en cuanto dañosa, sino en cuanto legalmente calificada de dañosa”¹¹

Entonces con estas palabras doy un concepto de Antijuridicidad empezando por desglosar la palabra antijurídico que significa algo que va contra derecho. Ósea, decimos que antijuridicidad es algún acto, acción de cualquier forma que afecta al régimen legal, produciendo una infracción o daño que típicamente y previamente está señalado en la ley.

Si algún acto es inmoral, causa daño pero no está tipificado en la ley, no se lo considera antijurídico, así provoque alarma social no se lo debería establecer como delito, son los típicos casos de las Causales de Justificación, recordando que uno de los objetivos del derecho es la protección, entonces así como cuando alguien en defensa propia se rehúza al robo y se defiende, y por ende causa lesiones a la persona que le intento robar, esta persona no lo puede denunciar por agresiones físicas.

¹⁰ http://www.thehouseofblogs.com/articulo/derecho_constitucional_teor%C3%ADa_del_delito_roxin_-135456.html /Teoría del Delito/Roxin Zaffaroni/visitado el 13 de julio de 2011

¹¹ DERECHO PENAL/Alfredo Etcheberry/tomo I/Editora Nacional Gabriela Mistral impresores/Chile/1976

CULPABILIDAD.- es la responsabilidad penal o responsabilidad criminal depende de que aquél haya obrado culpablemente.

Según Enrique Bacigalupo: La culpabilidad, por tanto, constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. La cuestión de cuáles son esas condiciones dependerá del punto de vista que se adopte respecto de la pena.

PUNIBILIDAD.- cuando decimos que un acto es punible decimos que ese acto merece un castigo porque va contra las normas jurídicas o contra la moral.

Hay casos en los que no se sancionan ciertos actos debido a su bajo nivel de importancia, ya sea económica, moral, material, etc.

Dependiendo de los actos que sean como por ejemplo robarse un pan, no desembocaría en una demanda penal por robo. Es un acto insuficiente como para ejercer el jus puniendi”.¹²

4.2.- Elementos del Delito.- “

En cuanto a sus características que conforma un delito tenemos las siguientes:

1.- **Sujeto.-** es la persona que actúa de forma incorrecta a lo que dice la ley, quebranta una ley, o incurre en la condición punitiva que un legislador señale. En términos generales, es la persona que comete una infracción y que se lo conoce como delincuente.

SUJETO ACTIVO.- comúnmente se lo conoce y se entenderá como sujeto activo a la persona que roba, hurta, estafa, etc, a las demás personas, de otra manera más fácil de entender simplemente, es el ladrón.

¹²http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=278&Itemid=34 visitado el 07 de julio de 2011

2.- **Objeto.-** Es el derecho violado que puede ser, la seguridad física, a la propiedad, o un objeto dotado de valor económico.

NUCLEO DEL DELITO.- Es la protección de la propiedad privada, los bienes particulares de cada persona y evitar la delincuencia en todo sentido para vivir en un estado de paz y armonía.

3.- **Victima.-** Es la persona que recibe el daño sea físico, moral, dependiendo el caso ejm: asesinato, robo, etc.

SUJETO PASIVO.- Es la persona afectada que perdió sus cosas o pertenencias o fue agredida física o materialmente.

4.- Un **Fin.-** Es el objetivo perseguido por el delincuente perturbando el orden jurídico establecido, como en un caso de robo que es el de apoderarse de un bien ajeno.

Teniendo en cuenta el valor económico y sentimental de la cosa que el dueño le da a la misma.

Además de las características de un delito se cumplen ciertos requisitos de concurrencia necesaria como: -Un hecho exterior que viole un derecho o que infrinja un deber previamente señalado. -Uno o varios sujetos como parte del acto sea como actores, encubridores. -Un vínculo moral que enlace al autor con el hecho y del que nace la responsabilidad.

En cuanto a los delitos contra la propiedad, desde el punto de vista legal, podemos definir cada uno de los delitos contra la propiedad, sus partes, su proceso en cuanto a lo que establece la norma jurídica.

4.3. Antecedentes Normativos en la Constitución.- El derecho a la propiedad privada está tipificado desde la primera Constitución del Ecuador así como la actual Constitución del 2008 que es la ley superior y en otras leyes más, pero esto

no ha podido parar o detener totalmente la apoderación de lo privado de manera ilegal en todas partes del mundo, ya que a diario en cualquier medio de comunicación nos muestran los diferentes atracos en diferentes sitios, de diferentes métodos y de diferentes circunstancias.

4.4. Ley Suprema que Estructura Legalmente el Derecho a la Propiedad en la actualidad.- La actual Constitución de la República del Ecuador del año 2008 protege al patrimonio privado de sus habitantes y personas que tengan bienes en el territorio nacional. Menciona varios artículos en diversas partes de la misma Constitución.

En forma discontinua o por partes en varias partes como los siguientes artículos de la Constitución Política del Ecuador: el art 30 al 32; 321 al 324; 375 y 376 nos hablan del derecho a la propiedad, sus reglas de adquirirla y su goce.

Así mismo el art. 30 textualmente dice:

“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social económica”.

También el art. 31 textualmente dice:

“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Todas las personas tenemos derecho a tener un bien de manera legal por cualquiera de las formas de adquirir el dominio, lo cual está garantizada en la constitución, aprobada y respaldada por el Estado con sus diversas Instituciones. Algo importante es la protección de propiedad garantizada por el Estado.

Dentro de la Constitución Título VI que trata del Régimen de Desarrollo, en su Capítulo Sexto, Sección segunda nuevamente nos habla en cuanto a la propiedad.

Art. 321 textualmente dice:

“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Este artículo habla de una conjugación de las propiedades públicas y privadas en una manera que se cree un ambiente apegado con el medio ambiente y a su mejor interacción entre todos los actores.

Art. 322 textualmente dice:

“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad”.

Art. 323 textualmente dice:

“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”.

Art. 324 dice:

“El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”.

También al último de los artículos constitucionales menciona aspectos sobre la propiedad en el Título VII que habla del Buen Vivir, Capítulo Primero, Sección Cuarta del Hábitat y Vivienda.

Art. 375 textualmente dice:

“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual:

1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano.
2. Mantendrá un catastro nacional integrado georreferenciado, de hábitat y vivienda.
3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos.
4. Mejorará la vivienda precaria, dotará de albergues, espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial.
5. Desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar.
6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos.
7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abusos.
8. Garantizará y protegerá el acceso público a las playas de mar y riberas de ríos, lagos y lagunas, y la existencia de vías perpendiculares.

El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.

Art. 376. Textualmente dice:

“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.

Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rustico a urbano o de público a privado”.

La Constitución nos habla en la mayoría de los derechos a la vivienda y sus características, sus principios y su inter relación. Es una norma suprema que establece el derecho a la vivienda y como se debe interactuar, pero en muchos casos estas condiciones o derechos no se cumplen por la demanda excesiva de las personas, la mayoría de estos derechos solo quedan en simples enunciados.

Ahora en el tema de los delitos contra la propiedad, en cuanto a sancionar, se habla en el Código Penal y se los toca de manera sancionadora para quienes quebranten la ley.

4.5. Ley que Regula los Delitos Contra la Propiedad.- La ley que básicamente sanciona las infracciones en general que tienen que ver con la propiedad es el Código Penal, en su título decimo.

Para el cumplimiento de las penas el código penal se apoya en otras leyes y básicamente en el Código de Procedimiento Penal y otras que tienen que ver con la propiedad pero que hablan en ciertos casos o puntos específicos.

De una manera en general y simple todos sabemos o tenemos un concepto de robo, hurto, etc incluso todos los autores jurídicos nos dan cada uno su concepto personal de los mismos, pero de manera específica y concreta acorde a lo que la ley dice, la mayoría de las personas no sabemos el concepto dado por la norma,

cuales son los requisitos, las circunstancias, elementos, y los involucrados, para eso me voy a referir a lo que dice la norma legal.

Según lo establecido en el Código Penal Título X nos da los conceptos específicos de cada delito contra la propiedad que son los siguientes:

HURTO.

CAPÍTULO I

DEL HURTO.- Art. 547.- Son reos de hurto los que, sin violencias ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas, sustrajeren fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse.

El bien jurídico protegido es la cosa material y el valor económico, que en sí, es la lesión del bien protegido. No hay violencia incluso aun si esta no es muy perceptible como para hablar de fuerza. Debe haber una apoderación de algún objeto pero sin que haya violencia o sea muy mínima, como introducir la mano en el bolsillo de otro para sustraer un documento o algo más, etc. Muchos delitos tomados en cuenta el valor económico de la cosa, en la realidad se los acusa como robo para poder resarcir el valor de la cosa sustraída o lesionada. El hurto como para hacer una comparación es el inicio de una vida delictiva, ya que se empieza por hurtar cosas para luego robar cosas de más valor y más complejas. Un ejemplo caro de hurto es en las tiendas de ropa, que normalmente la gente se guarda la ropa bajo la chompa, y si se lo encuentra se dice que la persona está robando, cuando lo correcto es que esta hurtando ropa, porque no hay violencia ni amenazas para que sea un delito de robo.

Del análisis de sus elementos constitutivos en cuanto a lo que norma concibe como hurto, podemos señalar lo siguiente:

SUJETO ACTIVO: Cualquier persona en común excepto el dueño de la cosa.

SUJETO PASIVO: puede ser cualquier persona que sea el propietario o tenga un derecho sobre el hecho, cosa sustraída o lesionada.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: son las cosas que conforman la propiedad.

NUCLEO: Es el ánimo de apropiarse pero sin violencias ni amenazas sustrayendo de manera ilícita.

REFERENCIA SUBJETIVA: es realizar una acción de tomar, quitar, ocultar para apropiarse o el apoderamiento de una cosa ajena en donde no existan violencias ni amenazas. Además debe también existir una conducta delictuosa y el ánimo de lucro.

REFERENCIA AL OBJETO: es la cosa ajena, sea un mueble o un inmueble que sea total o parcialmente ajena y, de una manera ilícita.

REFERENCIA DE MEDIOS: en este es la falta de fuerza o amenaza.

COMENTARIO.- El hurto es un delito que solo afecta a la propiedad pero no a la integridad física de la persona, y es en cosas de menor valor, del hurto puede derivarse y terminar en un delito más grave. El hurto es más fácil de controlar y con la tecnología como cámaras para detectar a las personas y detenerlas antes que logren su objetivo es conveniente.

PENA DEL HURTO.

El siguiente artículo tipifica la sanción del hurto:

Art. 548.- El hurto será reprimido con prisión de un mes a tres años, tomando en cuenta el valor de las cosas hurtadas.

Art. 549.- La pena será de seis meses a cinco años de prisión:

1. Cuando se tratase de máquinas o instrumentos de trabajo dejados en el campo, o de alambres u otros elementos de cercas, causándose la destrucción total o parcial de éstas;
2. Cuando el hurto se cometiere con ocasión de un incendio, explosión, inundación, naufragio, accidente de ferrocarril, asonada o motín, o aprovechando las facilidades provenientes de cualquier otro desastre o conmoción pública;
3. Cuando se tratase de herramientas, instrumentos de labranza u otros útiles, o animales de que el ofendido necesite para el ejercicio de su profesión, arte, oficio o trabajo; y,
4. Cuando las personas a quienes se hurtare fueren miserables o necesitadas, o cuando lo que se les hurtare fuere bastante para arruinar su propiedad.

La pena común del hurto es de un mes a tres años tomando en cuenta el valor de las cosas, en este caso si se hurta una camisa la pena será hasta máximo 5 meses, pero si el hurto es una computadora la pena sería hasta el máximo de tres años.

La ley especifica la pena de seis meses a cinco años para aquellos que hurten herramientas de trabajo para cada persona, por ejemplo si el afectado es un albañil y si se hurtare sus herramientas de trabajo, se tomara en cuenta la pena de seis meses a cinco años, más se tomara la pena normal, si en el mismo caso del albañil se hurtare el celular del mismo, la ley es clara y se lo acusara por la pena básica. Además si hurta a personas pobres, pues por la condición económica,

todo es necesario para ellos, que es una causal para establecer una pena grave de hurto.

ROBO.

REOS POR ROBO.- El robo se encuentra tipificado específicamente en el art. 550 del Código Penal de nuestro código y textualmente dice:

CAPÍTULO II

DEL ROBO.- Art. 550.- “El que, mediante violencias o amenazas contra las personas o fuerza en las cosas, sustrajere fraudulentamente una cosa ajena, con ánimo de apropiarse, es culpado de robo, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo, o después de cometido para procurar su impunidad”.

Del concepto dado, al inicio del texto vemos que debe haber cierto tipo de violencia o amenazas contra la persona que es la víctima en este delito. La violencia puede ser antes, durante o después de cometer el acto ilícito como es el robo. También puede ser que el ladrón amenaza al dueño de la cosa o a un tercero cualquiera y en caso de que sea descubierto por cualquier otra persona o la misma persona afectada y el ladrón trata de intimidarlos a que no hablen nada y evitar ser denunciado se puede decir que se trata de un acto que encaja perfectamente en el delito de robo.

Otro aspecto a considerar es la fuerza en las cosas. Fuerza se entiende como forzar candados o chapas de las puertas, armarios o vitrinas no solo en las personas sino también se refiere en las cosas. En conclusión, vemos que la

definición de robo es bastante descriptiva y compleja de lo que se entiende por robo según el código penal ecuatoriano.

Del análisis de sus elementos constitutivos en cuanto a lo que norma concibe como robo, podemos señalar lo siguiente:

SUJETO ACTIVO: no existe un tipo de persona específica, entonces en el robo puede ser cualquier persona, de cualquier edad, sexo, religión, etc.

SUJETO PASIVO: puede ser cualquier persona.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: son las cosas que conforman la propiedad.

NUCLEO: Es el ánimo de apropiarse con violencias o amenazas.

REFERENCIA SUBJETIVA: es apropiarse de una cosa ajena.

REFERENCIA AL OBJETO: el objeto es la cosa ajena, sea un mueble o un inmueble.

REFERENCIA DE MEDIOS: en este caso son la fuerza o la amenaza.

COMENTARIO.- en cuanto al robo, debemos señalar que no existe robo cuando el sujeto activo y el sujeto pasivo son familiares hasta tercer grado de consanguinidad, como es de padre a hijo, hermanos, o nieto a abuelo y viceversa.

Otro aspecto que debemos recalcar es que la cosa ajena tenga un valor económico significativo, ya que con las modificaciones se considera una contravención si la cosa sustraída no pasa de los 280 dólares americanos, y aun mas, no se puede hablar de robo en el caso que la cosa sea de mínimo valor como es el caso de robarse un pan, o como dice la canción de Carlos Pórtela: un

par de botas, el valor es mínimo, que es verdad que se sustrae una cosa ajena pero no es suficiente para entablar una demanda por robo ya que el valor económico es mínimo.

PENAS POR EL DELITO DE ROBO.

En cuanto a la sanción por motivo de robo el art. 551 del Código Penal Ecuatoriano expresa lo siguiente:

“El robo será reprimido con prisión de uno a cinco años, tomando en consideración el valor de las cosas robadas”.

En este artículo la ley pone énfasis en cuanto al valor de las cosas sustraídas, a mi criterio se entiende que la víctima o terceros involucrados en el hecho sufrieron daños físicos, sean estos familiares, amigos o transeúntes que por varias razones se encuentren en el lugar y en el momento preciso en que sucede el delito. Además se toma en cuenta el valor de la cosa robada, aunque no se toma en cuenta el número de objetos robados.

ROBO CALIFICADO.

La ley en su art. 552 del Código Penal habla de robo calificado en los siguientes casos:

“Robo Calificado.- La pena será de reclusión menor de tres a seis años, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente;
2. Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas;

3. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y,

4. Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de los números 2o., 3o. y 4o. del artículo 549.

Cuando concurren dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años.

Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los artículos 466 y 467, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años”.

En este artículo habla de las circunstancias del robo y los tipos de robo, leves y graves, poniendo diferente pena según sea el caso, y trata de proteger la integridad física de las víctimas y las cosas como la ruptura de algo que pertenezca a la propiedad privada.

Además se trata de tipificar de manera muy grave al robo que termina con muerte de una persona, viendo que se a más de quebrantar con el derecho a la propiedad se lesiona un derecho más fundamental como es el derecho a la vida, consagrado hasta en tratados internacionales, por su valor general en casi todas las culturas del mundo.

ROBO EN LUGARES PUBLICOS.-

“Art. 553.- Se asimila al robo la sustracción de cosa ajena hecha con fraude y ánimo de apropiarse, aunque no haya violencias ni amenazas contra las personas ni fuerza en las cosas, si ha sido realizada en trenes, tranvías, autobuses, muelles, reuniones públicas u otras aglomeraciones”.

Vemos también como la ley tipifica de robo la sustracción de cosas en lugares públicos pudiendo estos ser calificados como de hurto, pero la ley les da el valor de robo incluso faltando la característica fundamental del robo que la violencia o amenaza, pero como el lugar es público, provoca y causa alarma social, lo que hace se lo tipifique como robo.

ABIGEATO.

El código penal nos menciona que casos en cuanto al abigeato son protegidos como tal por la ley, no todos los animales constan dentro de la ley, sino ciertos animales y lo hacen de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

DEL ABIGEATO.- Art. 554.- “El hurto o el robo de ganado caballar, vacuno, porcino o lanar, cometido en sitios destinados para la conservación, cría o ceba de los mismos, constituye el delito de abigeato, sin consideración a la cuantía del ganado sustraído”.

El delito de abigeato es una mezcla del delito de hurto y de robo pero en cuanto a lo que tiene que ver con animales que pertenezca dentro una lista que tipifica que tipos de animales son considerados como abigeato y en lugares establecidos.

Del análisis de sus elementos constitutivos en cuanto a lo que norma concibe como abigeato, podemos señalar lo siguiente:

SUJETO ACTIVO: puede ser cualquier persona.

SUJETO PASIVO: cualquier persona, que tenga un derecho sobre el animal sustraído.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: son los animales que conforman la propiedad de cierta persona en particular.

NUCLEO: Es el hurtar o robar en lo que respecta a los animales que menciona la ley en cuanto a los animales considerados protegidos por la misma.

REFERENCIA SUBJETIVA: es apropiarse del animal ajeno.

REFERENCIA AL OBJETO: es el animal y su valor económico caballar, vacuno, porcino o lanar.

REFERENCIA DE MEDIOS: en este caso son la fuerza, amenaza o la falta de estos para apoderarse de animales vacunos, lanares, avícolas.

COMENTARIO.- No cualquier animal está protegido por la ley, hay cierto tipo de animales que están protegidos por la ley como son la clase caballar, vacuno, porcino o lanar, cualquiera de estos animales son objeto de abigeato. En cuanto al robo o hurto de animales, esto se refiere más a los animales del campo que se los cría en terrenos rurales como fincas, haciendas y de los que el propietario posee como propiedad suya.

PENA DE ABIGEATO.

Art. 555.- "El abigeato será reprimido con la pena de uno a tres años de prisión, en caso de hurto; y de dos a cinco años, de prisión, en caso de robo.

La reincidencia se castigará con el doble de dichas penas”.

Se refiere a las personas que son reincidentes en este tipo de delito y como en los demás delitos sobre la reincidencia es un factor que agrava la pena, y tenga un valor igual al delito por robo.

Entonces en reincidencia de hurto del abigeato la pena será de tres a seis años, y en el caso de robo la pena sería de cinco a diez años. Como vemos se duplica la pena para los que reincidan en este delito.

ABIGEATO CON VIOLENCIA.

El artículo siguiente trata este caso y textualmente así:

Art. 556.- “Si el abigeato cometido con violencias ha causado heridas o lesiones, o la muerte de alguna persona, se aplicarán al culpable las penas establecidas, para estos casos, en el Capítulo del robo”.

El legislador pone en cuenta el riesgo o peligro que corren las personas en este delito, pero no el peligro de los animales que a veces tienen un valor grande, y lo re direcciona con lo relacionado al delito de robo.

Aquí hay dos cosas por señalar que son el abigeato y muerte de una persona, en otras palabras son dos delitos en uno, y como en otros lados de la ley, cuando concurren dos delitos, se sancionara con la pena del delito más grave.

Entonces basado en mi opinión y según lo que dice el código penal en cuanto al robo con muerte, la pena según la ley, será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.

LA EXTORSION.

CAPÍTULO IV

DE LA EXTORSIÓN.- Art. 557.- “Será reprimido con prisión de uno a cinco años el que, con intimidación, o simulando autoridad pública, o falsa orden de la misma, obligue a otro, sin privarle de la libertad personal, a entregar, enviar, depositar, o poner a su disposición o a la de un tercero, cosas, dinero, o documentos que produzcan o puedan producir efectos jurídicos”.

La extorsión consiste que una persona que no sea autoridad pública, como si fuera un teniente político, o un funcionario de algún municipio y no lo sea legalmente, se haga pasar como si fuera cualquier autoridad pública, o tenga una orden falsa de la misma.

Este tipo de delitos se da en cualquier tipo de personas, no importa la clase social, sino más bien, depende de la astucia de la persona que va agredir de esta manera al ofendido o víctima.

Solo con el uso de la palabra obligue a otra persona obtenga de un tercero que es cualquier persona, obtenga dinero, documentos, o algún hecho que produzca efectos jurídicos ósea perjuicios.

Del análisis de sus elementos constitutivos en cuanto a lo que norma concibe como extorsión, podemos señalar lo siguiente:

SUJETO ACTIVO: puede ser cualquier persona que se haga pasar ilegalmente como autoridad pública y obteniendo beneficios de un tercero.

SUJETO PASIVO: cualquier persona, que tenga un derecho sobre alguna propiedad en general.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: la propiedad de cierta persona en particular.

NUCLEO: Es obligar a un tercero, dar o hacer algo que perjudique su propio patrimonio, bajo intimidación o simulando autoridad pública.

REFERENCIA SUBJETIVA: es apropiarse de la propiedad ajena

REFERENCIA AL OBJETO: pueden ser: cosas, documentos que tengan o produzcan efectos jurídicos y el dinero.

REFERENCIA DE MEDIOS: son la intimidación extorsiva que hace en sujeto pasivo, le entregue un bien. Y otros medios son simular falsa autoridad pública y falsa orden.

COMENTARIO.- algunos autores califican a la extorsión como una ofensa a la administración pública, y a la libertad atacando a la libre determinación de la persona y su propiedad, tomando en cuenta que se ataca a la libertad como medio para consumar el objetivo principal que es la ofensa a la propiedad. En este delito se hace un ataque tripartito, porque primero se ataca a la administración pública, luego a libertad y por último y definitivo a la propiedad.

Algunos autores este tipo de delito los consideran más o lo relaciona más con la protección de la libertad o autodeterminación del sujeto en el ámbito patrimonial, se caracteriza por una conducta intimidante con fuerza o no para que otra persona hacer u omitir algo en perjuicio de él o de un tercero sin que realicen un contrato por escrito. Se consuma con el perjuicio o al momento de ejercer fuerza.

PENA DE LA EXTORSION.

Art. 558.- Incurrirá en la misma pena establecida en el artículo anterior el que, por los mismos medios, o con violencia, obligue a otro, sin privarle de la libertad personal, a suscribir o destruir documentos de obligación o de crédito.

Art. 559.- Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que, con amenaza de imputaciones contra el honor, o de violación de secretos, o de publicaciones que afecten a la honra o reputación, cometiere alguno de los actos expresados en los dos artículos precedentes.

La pena básica es de uno a cinco años si existe violencia mínima que no cause lesiones graves. Pero existe la pena de seis meses a cuatro años

ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES.

CAPÍTULO V

DE LAS ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES Art. 560.- “El que fraudulentamente hubiere distraído o disipado en perjuicio de otro, efectos, dinero, mercancías, billetes, finiquitos, escritos de cualquier especie, que contengan obligación o descargo, y que le hubieren sido entregados con la condición de restituirlos, o hacer de ellos un uso o empleo determinado, será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a cien sucres”.

La estafa básicamente el verbo rector sería el engaño, que produzca un perjuicio en algún bien jurídico protegido del sujeto pasivo, produciendo un error en el mismo llevando a actuar bajo una proposición falsa y perjudicando su patrimonio, considerando también por otro lado el ánimo de lucro que tiene el sujeto activo

para considerarse estafa, logrando obtener una ganancia ilícita que previamente está tipificada como delito por la ley penal.

Del análisis de sus elementos constitutivos en cuanto a lo que norma concibe como estafa y otras defraudaciones, podemos señalar lo siguiente:

SUJETO ACTIVO: cualquier persona.

SUJETO PASIVO: cualquier persona, que tenga un derecho sobre alguna propiedad en general.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: la propiedad de cierta persona en particular pudiendo ser: dinero, mercancías, billetes, finiquitos, escritos de cualquier especie, que contengan obligación o descargo.

NUCLEO: Es distraer o disipar en perjuicio de otros que son los sujetos pasivos.

REFERENCIA SUBJETIVA: es típicamente doloso, es inducir al error a alguien de cualquier manera, perjudicando así, el patrimonio del sujeto pasivo.

REFERENCIA AL OBJETO: es el perjuicio patrimonial, pueden ser: cosas, documentos que tengan o produzcan efectos jurídicos, finiquitos, mercancías, escritos de cualquier especie y el dinero que es el principal objeto atacado.

REFERENCIA DE MEDIOS: son la intimidación extorsiva que hace en sujeto pasivo, le entregue un bien. Y otros medios son simular falsa autoridad pública y falsa orden.

COMENTARIO.- Este tipo de delito es muy controvertido, ya que se cuestiona su proceso privado y público, el monto o valor para que sea una sanción y un delito. Otro aspecto que hay que tomar en cuenta es que este delito últimamente ha

evolucionado en otras formas, que se deberían tipificar para que se consideren delitos.

Analizando el concepto base de estafa vemos que aun los valores están en sures, moneda que ha perdido circulación, mas existe un método de conversión de dicho valor a un valor en dólares que es la moneda actual.se habla de algunos autores califican a la extorsión como una ofensa a la administración pública, y a la libertad atacando a la libre determinación de la persona y su propiedad, tomando en cuenta que se ataca a la libertad como medio para consumir el objetivo principal que es la ofensa a la propiedad. En este delito se hace un ataque tripartito, porque primero se ataca a la administración pública, luego a libertad y por último y definitivo a la propiedad.

En este capítulo se habla de estafas y otras defraudaciones ya que son varios los métodos, los ámbitos, los mecanismos para incurrir en este delito, es decir, no va dirigida a una cierta conducta sino más bien se toma en cuenta el engaño en que ha caído una persona, ya que hay varias formas de engañar. Dentro de los delitos de estafas y otras defraudaciones se encierran en dos grandes grupos como son las figuras de la Estafas y del Abuso de Confianza.

La estafa involucra una cantidad económica muy grande y es de menester anunciar que ha habido grandes casos de estafas en el mundo. Lo cual comparado el valor económico sustraído con la pena impuesta por la ley, existe un desequilibrio amplio. Una desigualdad que hace pensar en la gente, que cometer ese delito y pagar la pena por estafa es poco comparado con el beneficio económico obtenido.

Muchas de las veces el sujeto pasivo es estafado por la codicia de ganar dinero de manera fácil, jugando el sujeto activo con la buena fe del sujeto pasivo, y tomando en cuenta que los sujetos activos usan la tecnología para atrapar a sus víctimas.

DE LOS QUEBRADOS Y OTROS DEUDORES.

Este delito se enfoca a personas que adquieren demasiadas deudas de buena o mala fe, y por circunstancias de la vida no logran o no pueden responder económicamente y que la ley los tipifica así:

CAPÍTULO VI

DE LOS QUEBRADOS Y OTROS DEUDORES PUNIBLES.-

Art. 576.- Los comerciantes que, en los casos previstos por las leyes, fueren declarados culpables o responsables de quiebra, serán reprimidos:

1. Los de quiebra culpable, con prisión de uno a tres años; y,
2. Los de alzamiento o quiebra fraudulenta, con reclusión menor de tres a seis años.

Art. 577.- Cuando se tratase de la quiebra de una sociedad o de una persona jurídica que ejerza el comercio, todo director, administrador o gerente de la sociedad o persona jurídica fallida, o contador o tenedor de libros, que hubiere cooperado a la ejecución de alguno de los actos culpables o fraudulentos que determinen la quiebra, será reprimido con la pena del quebrado fraudulento o culpable en su caso.

Art. 578.- Cuando no se trate de la quiebra de un comerciante, el culpado será reprimido con prisión de uno a cinco años, en el caso de insolvencia fraudulenta, y con prisión de seis meses a dos años, en el de insolvencia culpable.

Quebrados es lo contrario de la estafa, pero el sujeto activo o quebrado es un intermediario y que ha pedido algo prestado para invertirlo en algo y lo ha perdido todo por diversas razones.

Existen varias formas de interpretarlo a este tipo de delito, también puede ser alguien que lo ha perdido todo por diversos factores como salud, accidentes, por prestar dinero o alguna otra razón.

Del análisis de sus elementos constitutivos en cuanto a lo que norma concibe como quebrados y otros deudores, podemos señalar lo siguiente:

SUJETO ACTIVO: Son exclusivamente las personas que se dediquen al comercio sea como persona natural en caso de persona jurídica será el representante de dicha empresa o persona jurídica, entonces podemos decir que el sujeto activo son los comerciantes declarados en quiebra por la ley.

SUJETO PASIVO: cualquier persona, que tenga un derecho sobre el sujeto activo en cualquier forma de un bien.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: es cierto derecho que tienen los acreedores sobre el deudor o denominado en este caso como sujeto activo.

NUCLEO: Los comerciantes como personas naturales o jurídicas que hagan mal manejo de su patrimonio o al que les sea encargado, responsables y declarados por la ley en estado de quiebra.

REFERENCIA SUBJETIVA: es típicamente doloso, es un delito de peligro, se conjuga este delito cuando el comerciante es el autor de su propia quiebra, por ende, arrastra consigo la culpabilidad ya que podía haberlos prevenido, pudiendo prevenir dicho acto, en cierta forma pone en juego lo último y lo pierde todo.

REFERENCIA AL OBJETO: Es el incumplimiento de sus obligaciones, conforme a ley. Eso sería el perjuicio patrimonial, que puede ser: cosas, documentos que tengan o produzcan efectos jurídicos y el dinero.

REFERENCIA DE MEDIOS: Es declararse ante la ley en estado de quiebra.

COMENTARIO.- para empezar el procedimiento de este tipo de delito es muy largo y debe ser declarado y después seguir otro procedimiento para ver la manera de cómo recuperar dichos bienes.

LA PREJUDICIALIDAD.- Desde mi punto de vista, para acusar a una persona por medio de este tipo de delito, previamente debe haber una sentencia en firme, en el que declare a dicha persona como insolvente, puede ser por varias razones, es lo que se denomina la prejudicialidad, por ejemplo, no puede venir cualquier persona y acusarme de quebrado por el simple hecho que le debo un dinero y me he retrasado en el pago unos meses, previamente a esto debe haber existido un juicio previo donde el juez me declare como que no tengo la posibilidad económica de devolver el dinero pedido, después con esa sentencia en firme que la mayoría de las veces se la dicta en materia civil, con esa declaración se me puede proceder a enjuiciar penalmente por el delito de quebrado.

Este tipo de delito es muy controvertido, porque existen casos en los que la persona se declarase quebrado con intención o sin intención.

En ambos casos existe un mal manejo de los recursos o bienes a su poder, ya que se cuestiona su proceso privado y público, el monto o valor para que sea una sanción y un delito. Otro aspecto que hay que tomar en cuenta es que este delito últimamente ha evolucionado en otras formas, que se deberían tipificar para que se consideren delitos.

PENA DE LOS QUEBRADOS.

Art. 579.- Serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años y multa de cuarenta a cuatrocientos sucres:

Los que en obsequio del fallido hubieren sustraído, disimulado u ocultado, en todo o en parte, sus bienes muebles e inmuebles;

Los que se hubieren presentado fraudulentamente en la quiebra, y sostenido, sea a su nombre, sea por interposición de persona, créditos supuestos o exagerados;

El acreedor que hubiere estipulado, sea con el fallido o cualquiera otra persona, ventajas particulares, por razón de sus votos en la deliberación relativa a la quiebra, o el que hubiere hecho un contrato particular del cual resultare una ventaja a su favor y contra el activo del fallido; y,

El síndico de la quiebra culpado de malversación en el desempeño de su cargo.

Es una pena muy baja, creo debería establecerse límites en cuanto a la proporción económica que sea el valor perjudicado, y se trata de castigar al deudor que maliciosamente procura su insolvencia o disminuye su patrimonio, para obtener lucro económico a su favor de manera aparente o real, y frustra de ese modo el cumplimiento de obligaciones civiles como el pago a sus deudores.

El objetivo de los quebrados es hacer una acción que consiste en frustrar en todo o en parte el cumplimiento de obligaciones civiles, en determinado momento, por los medios fraudulentos que la disposición indica según estén determinados en la ley.

LA USURPACION.

La usurpación es un medio para apoderarse de algo que es ajeno y el código penal textualmente lo define de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII

DE LA USURPACIÓN

Art. 580.- Será reprimido con prisión de un mes a dos años:

1. El que por violencia, engaño o abuso de confianza despojare a otro de la posesión o tenencia de bien inmueble, o de un derecho real de uso, usufructo, habitación, servidumbre o anticresis, constituido sobre un inmueble;
2. El que, para apoderarse de todo o parte de un inmueble, destruyere o alterare los términos o límites del mismo; y,
3. El que, con violencias o amenazas, estorbare la posesión de un inmueble.

Art. 581.- Será reprimido con prisión de quince días a un año:

1. El que estorbare el derecho que un tercero tuviere sobre aguas; y,
2. El que, ilícitamente y con propósito de impedir el uso legítimo de una persona con derecho, represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales o fuentes, o usurpare un derecho cualquiera referente al curso de ellas.

La pena se aumentará hasta dos años, si para cometer los delitos expresados en los números 1o. y 2o. de este artículo se rompieren o alteraren diques, esclusas, compuertas u otras obras semejantes, hechas en los ríos, arroyos, fuentes, depósitos, canales o acueductos.

Art. 582.- El que fraudulentamente sustrajere o desviare aguas del público o de los particulares, ya sea para aprovecharse de ellas en beneficio propio, o con cualquier otro fin, será reprimido con prisión de ocho días a seis meses y multa de cuarenta a doscientos sucres.

Del análisis de sus elementos constitutivos en cuanto a lo que norma concibe como quebrados y otros deudores, podemos señalar lo siguiente:

SUJETO ACTIVO: Cualquier persona que trate de apoderarse de algo.

SUJETO PASIVO: También cualquier persona, que tenga un derecho sobre el sujeto activo en cualquier forma de un bien que legalmente este en posesión, cuasi posesión o tenencia.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: es el uso y goce de un bien de manera pacífica.

NUCLEO: Despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien.

REFERENCIA SUBJETIVA: es la voluntad y conciencia de despojar de la posesión o tenencia de un bien por alguno de los medios expresados en la ley.

REFERENCIA AL OBJETO: Es apoderarse de un inmueble o de un mueble.

REFERENCIA DE MEDIOS: Pueden ser varios como: la violencia, usando engaños, amenazando al otro, violencia, abuso de confianza, clandestinidad, etc.

LA USURA Y CASAS DE PRÉSTAMOS.

CAPÍTULO VIII

DE LA USURA Y DE LAS CASAS DE PRÉSTAMOS SOBRE PRENDAS.-

Art. 583.- Es usurario el préstamo en el que, directa o indirectamente, se estipula un interés mayor que el permitido por la ley, u otras ventajas usurarias.

Art. 584.- Será reprimido con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de ciento a dos mil sucres, el que se dedicare a préstamos usurarios.

Art. 585.- Será reprimido con prisión de uno a tres años y multa de doscientos a dos mil sucres, el que encubriere, con otra forma contractual cualquiera, la realidad de un préstamo usurario.

Art. 586.- Será reprimido con prisión de quince días a seis meses y multa de ciento a mil sucres el que, hallándose dedicado a la industria de préstamos sobre prendas, sueldos o salarios, no llevare libros, asentando en ellos, sin claros ni enterrrenglonados, las cantidades prestadas, los plazos e intereses, los nombres y domicilios de los que reciben el préstamo, la naturaleza, calidad y valor de los objetos dados en prenda y las demás circunstancias que exijan los reglamentos u ordenanzas de la materia; o fueren convictos de falsedad en los asientos de dichos libros.

Art. 587.- El prestamista que no diere resguardo de la prenda o seguridad recibida, será reprimido con una multa del duplo al quíntuplo de su valor y no se podrá dejar en suspenso el cumplimiento de la pena.

Del análisis de sus elementos constitutivos en cuanto a lo que norma concibe como usura, podemos señalar lo siguiente:

SUJETO ACTIVO: Cualquier persona de manera directa o alguien que de manera indirecta que trabaje para él, pueden ser estos empleados, familiares o amigos, cualquier persona.

SUJETO PASIVO: También cualquier persona, y en general, se afecta a la sociedad en cuanto al capital económico y la alarma social provocada.

BIEN JURIDICO PROTEGIDO: es el derecho a adquirir un préstamo en los intereses legalmente establecidos por la ley.

NUCLEO: Es el prestar dinero a intereses muy elevados más de lo permitido por la ley, para obtener ingresos a su patrimonio.

REFERENCIA SUBJETIVA: es la voluntad y conciencia obtener un beneficio o ingreso patrimonial para sí o para terceros.

REFERENCIA AL OBJETO: Es ganar dinero de manera ilegal, obteniendo ganancias excesivas según lo establecido por ley.

REFERENCIA DE MEDIOS: Pueden ser la falta de información en cuanto a cómo funciona, el fin de obtener ganancias demasiadas altas que superan el límite normal.

COMENTARIO: La ley trata de regular el interés máximo, pero según varios tratadistas existen varias formas de interés que a la larga o al final sobrepasan el límite normal, que aún no están controlados y son aplicados por entidades muy conocidas, entonces con este tipo de delito a mi criterio, solo se estaría regulando a las personas que se dedican a prestar dinero pero no a las grandes entidades que también lo hacen y en mayor escala.

Debería ser mejor regularizado ya que todos en ciertos momentos necesitamos adquirir o pedir un crédito económico para ayudarnos en ciertos apuros de la vida pero a la larga, nos afectara mucho más que en su momento.

La usura está regulada en otras materias como la civil, financiera pero en si no está muy bien regularizada de manera específica.

4.6. Problema.- Los diferentes tipos penales que regulan los delitos contra la propiedad, contienen conceptos que con el transcurso del tiempo van quedando discordantes con la realidad actual y vemos que las demás cosas han ido evolucionando desde su formulación hasta la actualidad. Tal es así, que conceptos como fuerza, violencia, amenazas o intimidación deberían ser revisadas a la luz de las circunstancias actuales.

Por dar un ejemplo común de la realidad en como suceden los casos, es el caso de la utilización de sustancias psicotrópicas que vulneran la voluntad de las personas como la sustancia llamada wando que no se encuadra dentro del concepto típico de violencia ya que no se usa violencia para ejecutar el delito de robo u otro, sin embargo, vemos que se produce una indefensión en la persona que requiere proteger el bien jurídico propiedad.

En la actualidad, es necesario revisar los conceptos emitidos para cada delito porque están desactualizados, ya que cada vez surgen nuevas formas de delinquir que son variables de las formas comunes, como lo es en el caso del robo, según el concepto de robo decimos que debe haber violencia en las cosas para que el delito sea clasificado como un robo, pero el elemento de usar la fuerza para que se configura el robo no se cumple debido a que existen formas de robar sin usar la fuerza, como lo es el caso de la escopolamina que es una sustancia psicotrópica que se extrae del polen una planta llamada wando en Ecuador, en otros países de América tiene otro nombre como por ejemplo, en Venezuela se la conoce como burundanga y en Colombia como cacao sabanero o borrachero. El polen se lo procesa extrayéndose una droga llamada atropina que es muy usada en la medicina, la cual después de ser procesada se queda en polvo, por así decirlo, el

cual comúnmente es rociado en un papel para que sea percibido por el olfato humano al momento de acercarse el papel a una distancia considerada o cercana del rostro.

Este polvo llamado escopolamina es absorbido por la persona a través de las vías respiratorias y produce un efecto en el cerebro que le impide tomar decisiones y la persona que inhala esta sustancia, su efecto produce dentro del mismo como que es una persona que hace caso a lo que cualquier otra persona le diga.

De esta manera en el caso del robo, aquí no existe la violencia para encajar el delito de robo, en concreto, solo se trata de que alguien inhale la sustancia y luego los efectos hacen que este quede inhabilitado su voluntad de razonar y se le da órdenes o se ejecuta alguna acción sin que pueda reaccionar, como por ejemplo.

Dame tu celular, tu reloj, o simplemente sin decir nada, el ladrón le despoja de su mochila u otra pertenencia a la víctima, etc, o lo que uno quiera quitarle, hurtarle o robarle.

Para tratar de dar solución a esta interrogante, he concurrido a docentes universitarios y a la fiscalía de Loja, para saber cómo piensan, y cómo afrontan estos casos relacionados con Escopolamina, y me manifestaron que a la escopolamina se la toma como una agravante del delito cometido, la duda es que en ambos casos según el grado del delito y su valor económico se lo podría clasificar como un hurto si es algo poco o simple y robo si es algo de medio o gran valor.

En todo caso la fiscalía ha tomado estos casos como un delito de robo y la escopolamina como una agravante del robo, ya que limita la voluntad de la persona para pensar, razonar o tomar decisiones.

De esta manera en la ciudad de Loja se afronta este tipo de delitos que recién están apareciendo y la ley de forma clara no lo contempla por no analizar este tipo de caso en el robo o por desactualización de las normas jurídicas.

Claro está que se produjo un delito pero no existe una norma clara en cuanto al uso de sustancias psicotrópicas en los delitos contra la propiedad, pero según la realidad social y sus actores, se lo afronta en apego a algún delito parecido, tratando así, de dar solución a estos delitos.

Así como este caso surgen nuevos casos para delinquir y que la ley no es muy clara como lo es también el caso de una nueva sustancia llamada cascaina que según la fiscalía nos dice que es una forma nueva de delinquir pero que se está afrontando a ciertos delitos con suma delicadeza y con el afán de hacer justicia.

Cada vez vemos nuevas cosas en cuanto a la tecnología y eso está revolucionando todo en cuanto a su alrededor y también este tema a tratar.

Últimamente en dos mil diez existen un proceso en el cual se acusa a Blanca Elizabeth Fierro Moreno de estafa con el uso de drogas para lograr el ilícito, el cual no se dictó sentencia pero si se resolvió mediante un acuerdo reparatorio, en el cual la sospechosa del delito acordó con la ofendida en devolver los bienes sustraídos y con eso se culminaría el proceso.

Estadísticamente en Loja, puedo manifestar que en los casos de robo, hurto o estafa con uso de sustancias psicotrópicas y estupefacientes en general, es muy difícil de seguirles un proceso penal y controlar estos delitos que con ayuda de la escopolamina las víctimas no pueden hacer nada. Ya que cuando sucede el robo o cualquier delito la persona esta inconsciente y ni si quiera puede observar a la persona que lo ataca, peor darse cuenta de lo que le están robando, sino que se da cuenta por la pérdida de la conciencia y revisar sus pertenencias, es ahí cuando verifica o se da cuenta que le han sustraído algo de sus pertenencias.

Del total de víctimas, el treinta y cinco por ciento, acuden a la fiscalía a denunciar este tipo de atracos, lo cual vemos que existe una gran fuga de casos sin dar justicia. Por otro lado, de las personas que denuncian estos casos, la mayoría no siguen el proceso, quedándose solo en una simple denuncia ya que cuando se denuncia se toma el nombre de la víctima pero no de los sospechosos porque no saben los nombres, entonces se los denomina de manera en general como autores. Por ahora es difícil controlar estos casos, que son cotidianos, la persona no recuerda como le atacaron, solo sabe que perdió algo de su propiedad.

Estadísticamente y de fuentes oficiales de la policía judicial vemos las siguientes graficas **“DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.-** En este periodo de estudio determinamos que los delitos contra la propiedad ha crecido el 10,53 por ciento, y el mismo comportamiento se observa en los detenidos con un crecimiento del 9,83 por ciento.

TASA DE DELITOS POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL

DNPJ-SECCION ESTADISTICA

TASA POR CIEN MIL HABITANTES DE DENUNCIAS Y DETENIDOS EN ÁMBITO NACIONAL.

<i>DENUNCIAS</i>		<i>DETENIDOS</i>	
ENE-DIC/2010	TASAX100000H AB2010	ENE-DIC/2010	TASAX100000H AB2010
Pichincha	29572	1202	2851
			116

Guayas	35853	1032	6220	179
El Oro	2527	393	1424	222
Manabí	4628	339	1560	114
Chimborazo	2613	566	342	74
Azuay	2050	287	706	99
Loja	1472	329	522	117
Los Ríos	5239	671	1480	190
Tungurahua	2130	403	236	45
Carchi	1378	801	285	166
Bolívar	511	276	117	63
Imbabura	2050	486	571	135
Cotopaxi	1294	306	293	69
Esmeraldas	2969	644	1147	249
Cañar	694	296	322	137
Pastaza	631	775	214	263
M.Santiago	531	387	198	144
Z.Chinchiipe	136	153	96	108
Galàpagos	190	78	31	13
Napo	377	367	138	134
Sucumbios	1176	662	340	191
Fco. Orellana	742	614	168	139
Sto. Domingo	2307	687	763	227
Santa Elena	2147	795	631	234
TOTAL PAÍS	103217	727	20655	145

Estas graficas nos muestra la página de la policía nacional.¹³”

Vemos que muchos delitos no son denunciados, peor ni se les sigue un proceso, y de los que son procesados la mitad obtienen sentencia, y de los que tienen

¹³ <http://www.dnpj.gob.ec/portal/estadisticas/estadistica-anual-ene-a-dic-2010.html>

sentencia el cinco por ciento cambian su forma de pensar cuando están cumpliendo su pena.

La otra parte viene con una mentalidad más criminal ya que no hay control suficiente y muchos otros factores por lo que una política integral de prevención debería ir desde el antes del delito (prevención), el control (acción policial) y la represión (sistemas de justicia y carcelario) que sea una verdadera manera de rehabilitación.

La delincuencia a mi forma de ver es uno de los problemas en mayor cantidad y de alarma social muy fácil de emitir, pero existen los delitos de cuello blanco que causan mayor impacto en cuanto a pérdidas económicas y que no divulgados en los medios de comunicación a los habitantes en todo el país.

Los delitos contra la propiedad en si conjuga a todos los ámbitos y factores sociales, ya que por falta de educación, por falta de recursos económicos, por consumir sustancias psicotrópicas y estupefacientes, y muchos otros factores, que hacen que una persona se volqué a cometer estos delitos. Frecuentemente vemos a personas la mayoría de escasos recursos económicos delinquiendo, por mil motivos y mil justificaciones. Un autor decía que para ser ladrón, deben ser más inteligentes que misma autoridad para poder burlarla.

LA REALIDAD SOCIAL. Las supuestas hipótesis tratadas en esta investigación se basan en la realidad social del actuar de los sujetos que conforman la sociedad, y que son las siguientes:

Consumo de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes.- En la realidad podemos ver a jóvenes de 14, 15 años en adelante, consumiendo alcohol y drogas en exceso, sin control. Solo con esta característica ya podemos involucrar a todos los factores sociales, justifican diciendo que unos lo consumen por falta de educación sobre el tema y sus consecuencias desde el hogar, pasando por el colegio y sus relaciones con los demás en cuanto a diversiones y control en las mismas, es un problema grave que depende de unos pocos segundos el tomar

una decisión que lo puede salvar o no, de caer en estos vicios, ya que el momento en que se presenta la situación de las drogas casi siempre es en un baile o en una reunión donde todo es diversión, alegría y a eso le sumamos un poco de alcohol ya que con una o dos copas brindadas comienza a hacer efecto para poder decir si muy fácilmente, más aún, si tomamos constantemente y la persona que te brinda o te ofrece este tipo de sustancias es una persona muy lista con experiencia en estos casos, de mayor edad, con un lenguaje de convencimiento total y que nos pinta la vida de color rosa, que no nos deja ver las consecuencias de tomar esa decisión.

El problema en la familia y fuera de la familia porque después de haber consumido no se puede hablar, peor denunciar a tal persona porque está en riesgo la vida propia y de los familiares, y si se lo denuncia, la persona denunciada no va hablar porque así mismo está en riesgo la vida de sus familiares y la el mismo, y todo esto es como una pirámide que mientras más se va escalando las personas involucradas tienen más poder y son personas criminales rodeadas de más criminales salvajes, que no les importa nada más que mantener su negocio clandestino por así decirlo. Y no es una sola vez la vez que te ofrecen estas sustancias sino que al contrario es cada vez y de manera más existente, frecuentemente aparecen en las discotecas, bares donde la vida es farra tras farra, esta es una de las formas como se presenta la toma de esta decisión, existen más razones y circunstancias en la vida en que se presentan.

También podemos sumar a esto el nivel de economía que llevan y sus deseos de escoger un camino fácil donde poder hacer una vida distinguida o tratar de resaltar entre los demás, hacen que una persona común se involucre en el consumo de drogas y de la delincuencia en general. Es común que en las personas tengamos un instinto de luchar por ser el mejor en algo u obtener algo mejor lo que hace que tengamos una conducta muy salvaje de adrenalina la cual dependiendo de lo que estemos rodeados nos hará delinquir o luchar por sobresalir correctamente como luchar por ser el mejor en los estudios, el deporte, en el trabajo, por un mejor sueldo, y si estamos del lado negativo podemos luchar por conseguir un celular

caro que económicamente no lo podemos conseguir legalmente, o por disfrutar de la vida con mujeres, alcohol y vicios nada más.

Esto afecta directamente al aumento de la delincuencia en todo sentido y más en los delitos contra la propiedad, que son los más comunes con un índice mayor a los demás delitos para poder sustentar sus necesidades negativas o positivas según lo llamen cada persona pero que en conclusión hacen daño a la sociedad y a ellos mismos, resaltándolos como una lacra de la sociedad.

5. Hipótesis.

La administración de drogas como la escopolamina constituye fuerza en las cosas, ya que es una sustancia que imposibilita la voluntad y conciencia de la persona, que en este caso es la víctima, por ende es uno de los medios mas usados para cometer delitos de robo.

Según comentarios de algunos agentes fiscales nos dicen que en doctrina, el uso de drogas es una agravante del delito de robo, basando su fundamento en los efectos que tienen estas sustancias siempre y cuando se haya hecho un atraco a la propiedad privada, ya que también estas sustancias pueden ser agravantes para otros delitos como el de violación, estafa, etc. Ya que esto forzó la voluntad de las personas.

Si bien es cierto que para tipificar un delito de robo una de sus características es la violencia o amenazas, pero cuando se usa escopolamina, esta sustancia priva la voluntad de las personas, y de manera indirecta, está forzando o ejerciendo un cierto tipo de violencia a nivel del cerebro de la víctima impidiéndole razonar.

A más de eso, podemos decir también que de alguna manera dar una orden a alguien que está imposibilitado mentalmente como es este caso, eso ya constituye o es una amenaza para tipificar el delito de robo.

Por lo tanto, existe violencia en los casos de robo con escopolamina, en cuanto si nos referimos a la incapacidad mental que sufre la persona. Por el solo hecho de usar el medio de la escopolamina que es una sustancia muy grave comparada con un arma blanca, aunque aparentemente no sea así.

El concepto de violencia ha ido evolucionando, tanto es así que, ahora se entiende por violencia todas las agresiones físicas y psicológicas que vulneren la voluntad de la persona.

En el robo, la norma nos habla de que debe haber violencia o amenazas para que se tipifique el robo, pero no nos especifica qué tipo de violencia, por eso es que el concepto de violencia en la norma generaliza cualquier tipo o forma de violencia como lo es en este caso, la violencia física y psicológica que es donde se enmarca los casos de escopolamina.

6. Políticas de Prevención contra el delito en Ecuador.

a. ANTECEDENTES (EXPOSICION DE MOTIVOS QUE LLEVARON A REALIZAR LA PROPUESTA)

Vemos que existe una variedad entre los delitos cometidos por sustancias psicotrópicas y los procesos que se siguen por los mismos delitos que son pocos, de los cuales, los procesos seguidos, la mitad de todos los procesos culminan con sentencia favorable a la víctima.

b. FUNDAMENTACION.

Basado en las fuentes estadísticas de la policía nacional que es una fuente oficial que muestra la realidad de las cosas después de haberse producido un delito, y según las investigaciones realizadas en la fiscalía y juzgados penales nos damos cuenta de la realidad de como progresa el actuar delictivo y como se lo afronta, viendo que no todos los delitos tienen un proceso seguido.

Existe una gran fuga de los delitos cometidos con sustancias psicotropicas mas del 50 por ciento solo son simples hechos, el resto se van quedando en denuncias, procesos y pocos son los que tienen sentencia favorable a recuperar las cosas perdidas.

c. OBJETIVOS

General.- Es el objetivo más difícil que es combatir a la delincuencia de alguna manera, aportando un conocimiento más para este problema tan específico y muy grave en cualquier sociedad del mundo inclusive.

Haciendo campañas que concienticen el daño social que causa estos delitos.

Un objetivo Específico sería, buscar o crear una figura legal más concreta y específica para los delitos cometidos con sustancias psicotrópicas y estupefacientes que tenga una pena severa que oxide entre los 3 años hasta 10 años de prisión.

d. ACTORES INVOLUCRADOS Y SU GRADO DE PARTICIPACION.

Todas las personas tenemos que ver con estos delitos ya que si bien no actuamos en el mismo pero si los omitimos y la ley en algún caso pena la acción y omisión.

Desde las mismas autoridades judiciales hasta los vecinos de un barrio que sabemos que alguna persona está envuelta en actos ilegales deberíamos contribuir de alguna manera en beneficio de esa persona.

CIUDADANIA.- Todos debemos aportar de alguna manera y que mejor las personas que vean este tipo de casos, debemos si quiera llamar a la policía para que intervenga y controle estos atracos.

GOBIERNO.- Debe implementar más políticas de control diario y crear campañas que hagan conciencia en todas las personas tanto involucrados como no involucrados.

AUTORIDADES.- Pueden ser una fuente de conocimientos que sirva para determinar normas más severas y efectivas, y tratando de controlar al máximo estas amenazas sociales.

e. PLANEAMIENTO DE LA POLITICA DE PREVENCION DEL DELITO INVESTIGADO.

La política propuesta es fomentar por medio de cualquier propaganda, a no contribuir más con la delincuencia. Y hacer conciencia en todos de lo malo que nos lleva el cometimiento de estos tipos de casos.

En la actualidad tenemos una sociedad sin valores ni costumbres buenas, vemos cada vez más jóvenes a edades muy tempranas consumiendo drogas y también vemos mujeres embarazadas. Por eso debemos concientizar en la sociedad lo bueno y lo malo del comportamiento humano y como prevenir para no lamentar a futuro.

Enseñar en los niveles de educación las consecuencias del uso de drogas y sus efectos, pero con profesores capacitados que sepan llegar el mensaje a los jóvenes ya que muchas veces se habla del tema pero no dan un mensaje claro.

BIBLIOGRAFIA.

Bibliografía

<http://www.wordreference.com/definicion/delito%20contra%20la%20propiedad>

MANUAL DE DERECHO PENAL, Francesco Antolisei, Union Tipográfica Editorial Hispano Americana, Buenos Aires Argentina, 1960 UTEHA, parte segunda el delito, pag 125.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, ASPECTOS PENALES Y CRIMINOLOGICOS/Luis Caceres/Editorial Vision Net/Madrid España/pag 21,22/1998

ENCICLOPEDIA PRACTICA DE DERECHO, publicada bajo la dirección de Miguel Fenech, Volumen primero, Editorial labor, s.a., Madrid España, 1952

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL TOMO VI P-Q, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta S.R.L., pag 152 y 185, 1989, Buenos Aires República Argentina.

TRATADO DE DERECHO PENAL ESPAÑOL, Tomo II: El sistema de la parte especial, Volumen 1, Delitos Contra Bienes Jurídicos Individuales, (autor)Blanco Lozano Carlos, (editorial) J.M. BOSCH EDITOR, publicado 2005, España 2005.

http://www.ieep.org.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=351&Itemid=9/ Evolución Histórica de la propiedad/ Dr. Henri Lepage/ visitado el 07 de julio de 2011

<http://www.elprisma.com/apuntes/curso.asp?id=15461> /La propiedad actual/visitado el 27 de junio del 2011

DERECHO PENAL TOMO II/Gustavo Labatut Glana/Editorial Jurídica de Chile/1983/Chile/pag.195

http://www.thehouseofblogs.com/articulo/derecho_constitucional_teor%C3%ADa_del_delito_roxin_-135456.html /Teoría del Delito/Roxin Zaffaroni/visitado el 13 de julio de 2011

DERECHO PENAL/Alfredo Etcheberry/tomo I/Editora Nacional Gabriela Mistral impresores/Chile/1976

http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=278&Itemid=34 visitado el 07 de julio de 2011

Carrión, Fernando (2007). "Cronología de la Violencia". En *Boletín Ciudad Segura* No.14. Quito: visitado el 12 de marzo de 2011.

FLACSO sede Ecuador.

Carrión Fernando (2008). *Seguridad Ciudadana: Instrumentos para el diagnóstico y la toma de decisiones*.

Quito: FLACSO sede Ecuador (mimeo).

CIMACYT (2008). "Informe del estudio de victimización en el DMQ". Quito: MDMQ. No publicado.

Fundación Marcha Blanca (2005). *Proyecto de Reformas al Sistema Penal Ecuatoriano*. Quito:

Alcaldía Metropolitana de Quito, Fundación Marcha Blanca.

Hicks, David y Daniel Sansfaçon (s/f).“Prevenir el desvalijamiento residencial y los robos con violación de domicilio”. Centro Internacional para la prevención de la criminalidad. Montreal. Disponible en: http://www.ocavi.com/docs_files/file_195.pdf (consultado en septiembre de 2008).

Simon, Farith (2008).“Proceso penal e impunidad”. En *Boletín Ciudad Segura* No.27. Quito: FLACSO sede Ecuador

Zavala Baquerizo, Jorge (1988). *Delitos contra la propiedad*. Tomo I. Guayaquil:

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=3290&Itemid=426